

Recurso de Revisión: 01596/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01596/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominará el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, la Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, con número 00091/ECATEPEC/IP/RR/2020 mediante la cual requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicitud de información sobre acciones de atención y seguimiento a la declaratoria de la alerta de violencia de género 2019, se envía documento para su respuesta.

Dentro de la solicitud, el Particular anexó un documento en el que se desglosan seis puntos requeridos en la información, los cuales se insertan a la letra:

Solicitud de información municipal

Seguimiento a las medidas de prevención, seguridad y Justicia en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres 2019-2020

I. Unidad (es), área (s) responsable(s) de la implementación de las acciones de la AVGEM

<i>Solicitud</i>	<i>A quien va dirigido</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Se solicita información de la persona encargada de dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres, en representación del o presidenta municipal. Se pide desagregar la información por nombre, edad, escolaridad, cargo, área o dependencia, perfil y experiencia en temas de violencia contra las mujeres.</i>		
<i>Se solicita información de los programas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres del Instituto Municipal de la Mujer</i>		<i>En caso de ser el MAM quien de seguimiento a la AVGEM, si es otra área, anotar en la solicitud el nombre de la dependencia.</i>
<i>Se solicita información del organigrama de la MAM, cargo, perfil y experiencia de las personas que atienden mujeres en situación de violencia.</i>		

II. Acciones implementadas en el municipio con AVGEM 2019-2020 (febrero)

<i>Solicitud</i>	<i>A quien va dirigida (instancia)</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Informe o diagnóstico sobre tipos y modalidades de violencia contra las mujeres</i>	<i>Instituto Municipal de la Mujer Secretaría de Seguridad Ciudadana</i>	<i>Se requieren informes que el municipio tenga respecto a la situación de violencia contra las mujeres en el municipio que brinden datos cuantitativos y preferentemente cualitativos.</i>

<p><i>Informe de actividades del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres</i></p>	<p><i>Ayuntamiento</i></p>	<p><i>Cuando se tomó protesta a las y los integrantes del sistema; quienes lo conforman; cuáles son los programas y actividades que lleva a cabo el Sistema Municipal, qué resultados han obtenido durante el 2019.</i></p>
<p><i>Fecha de conformación de la (s) comisiones de igualdad y violencia contra las mujeres Informe de actividades que realizan las comisiones</i></p>	<p><i>Ayuntamiento</i></p>	<p><i>Indagar en las actividades, informes, programas que realiza la comisión de violencia de género contra las mujeres e igualdad de género o en su caso, conocer si existe o no dicha comisión.</i></p>
<p><i>Se solicita información sobre las reformas al Bando Municipal y Buen Gobierno que ha realizado la presente administración para dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.</i></p>	<p><i>Ayuntamiento</i></p>	
<p><i>Se solicita información respecto a la implementación y evaluación de políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional durante el 2019.</i></p>		
<p><i>Se solicita información sobre la creación, operación y actualización de la página Web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas.</i></p>		

III. Programas específicos para la prevención de las violencias contra las mujeres

<i>Solicitud</i>	<i>A quien va dirigida (instancia)</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Se solicita el programa o los programas para prevenir las violencias contra las mujeres en el marco de la AVEGEM</i>	<i>Instituto Municipal de la Mujer Secretaría de Seguridad Ciudadana Sistema Municipal DIF</i>	<i>Indagar en las acciones de prevención que han realizado las dependencias encargadas de atender AVEGEM</i>
<i>Se solicita información de las acciones específicas implementadas para prevenir las violencias contra las mujeres en el marco de la AVEGEM Se solicita desagregar la información de las beneficiarias por edad, sexo, escolaridad, situación conyugal o estado civil</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Cuando se tomó protesta a las y los integrantes del sistema; quienes lo conforman; cuáles son los programas y actividades que lleva a cabo el Sistema Municipal, qué resultados han obtenido durante el 2019.</i>
<i>Se solicita información de cuándo se creó la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, quienes la integran, cuál es el perfil de sus integrantes, qué acciones ha implementado la Unidad para transversalizar la perspectiva de género, a partir de su creación.</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Indagar en las actividades, informes, programas que realiza la comisión de violencia de género contra las mujeres e igualdad de género o en su caso, conocer si existe o no dicha comisión.</i>
<i>Se solicita información de la persona(s) y su área que reportan al Banco de Datos del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres</i>	<i>Ayuntamiento</i>	
<i>Se solicita información y nombre de las campañas permanentes encaminadas a la prevención de las violencias de género contra las mujeres con el fin de dar a conocer los</i>	<i>Ayuntamiento</i>	

<p>derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes y el derecho a una vida libre de violencia.</p>		
<p>Se solicita información de los programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género, durante el 2019 y febrero de 2020.</p> <p>Especificar temas de capacitación, periodicidad, horas de capacitación, quien(es) impartió/impartieron las capacitaciones, presupuesto destinado para las capacitaciones, áreas de procedencia del personal capacitado y resultados obtenidos.</p>		
<p>Se solicita información de las redes comunitarias, ciudadanas que operan en el municipio con AVEGEM, se pide desagregar la información por nombre de la red, número de integrantes, las acciones que ha realizado la instancia encargada de dar seguimiento a la AVEGEM con las redes y, finalmente cuántas redes se han creado desde que inició la administración.</p>	<p>Ayuntamiento</p>	

IV. Programas específicos para la atención de las violencias contra las mujeres

Solicitud	A quien va dirigida (instancia)	Observaciones
<p>Se solicita información respecto al programa(s) para atender las violencias contra las mujeres.</p>	<p>Instituto Municipal de la Mujer</p>	

	<p><i>Secretaría de Seguridad Ciudadana</i></p> <p><i>Sistema Municipal DIF</i></p>	
<p><i>Se solicita información relativa a los servicios que ofrece el ayuntamiento en materia de violencia de género y atención a víctimas</i></p>	<p><i>Ayuntamiento</i></p>	
<p><i>Se solicita información de mujeres atendidas por violencia contra las mujeres durante el 2019 y febrero 2020.</i></p> <p><i>Especificar tipos y modalidades de la violencia,</i></p> <p><i>Las colonias, pueblos, barrios, con altos índices de violencia contra las mujeres, edad, escolaridad, situación conyugal, número de hijos e hijas, escolaridad de las mujeres atendidas y cuál es el seguimiento que les proporcionan a las víctimas.</i></p>	<p><i>Instituto Municipal de la Mujer</i></p> <p><i>Sistema Municipal DIF</i></p> <p><i>Policía de Género</i></p>	
<p><i>Se solicitan el número de atenciones médicas, psicológicas, jurídicas y de trabajo social que requirieron las víctimas de violencia de género, a través de las áreas especializadas del DIF municipal durante el 2019 y febrero de 2020.</i></p> <p><i>Se solicita desagregar la información por rangos de edad, situación conyugal, ocupación, localidad de procedencia, tipos y modalidades de la violencia.</i></p> <p><i>Asimismo, se solicita especificar el horario y días de atención de las oficinas del Sistema DIF municipal y su ubicación,</i></p>	<p><i>Ayuntamiento</i></p>	

<p><i>Se solicita información si la(s) dependencia(s) encargadas de dar seguimiento a la AVEGEM tienen un programa de atención a personas agresoras y en caso de tenerlo, cuál es el número de atenciones brindadas, desagregar la información por sexo y en caso de no tenerlo a qué dependencia se canaliza la persona agresora.</i></p>	<p><i>Ayuntamiento</i></p>	
--	----------------------------	--

V. Programas específicos para garantizar la seguridad de las mujeres en la vía pública

<i>Solicitud</i>	<i>A quien va dirigida (instancia)</i>	<i>Observaciones</i>
<p><i>Se solicita información respecto al rescate de espacios públicos con perspectiva de género o en su caso, seguimiento que han dado a los espacios rescatados.</i></p>	<p><i>Instituto Municipal de la Mujer</i> <i>Secretaría de Seguridad Ciudadana</i> <i>Sistema Municipal DIF</i></p>	<p><i>Indagar en las acciones de prevención que han realizado las dependencias encargadas de atender AVEGEM</i></p>
<p><i>Se solicita información de las principales zonas georreferenciadas con mayor incidencia de violencia contra las mujeres en 2019 hasta febrero de 2020, se pide desagregar la información por tipo y modalidad de violencia</i></p>	<p><i>Seguridad Ciudadana</i></p>	<p><i>Cuando se tomó protesta a las y los integrantes del sistema; quienes lo conforman; cuáles son los programas y actividades que lleva a cabo el Sistema Municipal, qué resultados han obtenido durante el 2019.</i></p>
<p><i>Se solicita información sobre los patrullajes preventivos realizados en las zonas georreferenciadas con mayor incidencia de violencia contra las mujeres</i></p>	<p><i>Ayuntamiento</i></p>	<p><i>Indagar en las actividades, informes, programas que realiza la comisión de violencia de género contra las mujeres e igualdad de género o en su caso,</i></p>

		<i>conocer si existe o no dicha comisión.</i>
<i>Se solicita información de las acciones implementadas en el transporte público para garantizar la seguridad de las mujeres (se solicita número de patrullajes, el nombre de las rutas, horarios y qué áreas participaron en las acciones)</i>	<i>Ayuntamiento</i>	
<i>Se solicita información respecto a las campañas de difusión para dar a conocer las líneas de atención de apoyo a mujeres víctimas de violencia</i>	<i>Ayuntamiento</i>	
<i>Se solicita información del número de medidas de protección recibidas en el año 2019 para garantizar su efectiva ejecución y cuál ha seguimiento a las mismas</i>	<i>Seguridad Ciudadana</i>	
<i>Se solicita información de los Protocolos de Actuación y Reacción Policial con perspectiva de género implementados durante el 2019</i>	<i>Seguridad Ciudadana</i>	

VI. *Presupuesto destinado para las acciones de la AVEGEM durante el periodo fiscal 2019 y 2020*

- *Se solicita información del presupuesto municipal destinado para dar seguimiento ala AVGM.*
- *Se solicita información del presupuesto municipal del Instituto Municipal de la Mujer para prevenir y atender las violencias contra las mujeres que recibió por parte de Gobierno del Estado de México.*

Se requiere información sobre en que se gastó el recurso destinado de la Alerta de violencia de Género que recibió en el año 2019.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos dio respuesta a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en los siguientes términos:

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos hace de su conocimiento la respuesta emitida por: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO: Me permito proporcionar de manera impresa anexando en formato PDF, la información solicitada emitida por el área en mención.

Así mismo adjuntó dos archivos electrónicos denominados: **"91-2020.pdf y FOLIO91.pdf"** de los documentos adjuntos, se desprenden los oficios **DSPyT/ET/01249/02/2020** así como el diverso, **IMMIG/ECA/112/2020**.

Por lo que respecta al primer oficio, corresponde al oficio signado por el Director de Seguridad Pública y Tránsito, en el que en su parte medular señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01596/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Me permito informar que esta Dirección a través de sus diferentes áreas como lo son la Unidad Especializada en Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género y Prevención del Delito las cuales tiene como objetivo prevenir y erradicar la violencia familiar y de género a través de estrategias focalizadas en fomentar la equidad de género y desarrollar entornos libres de violencia, enfocándonos en programas o estrategias tales como pláticas de concientización y sensibilización en las comunidades que conforme a nuestras estadísticas viven más violencia o discriminación, dando difusión de dicha Unidad dentro de todo el municipio y fomentando la cultura de la Denuncia. **En respuesta a lo solicitado se adjunta al presente oficio el documento de respuesta el cual consta de 10 fojas.**

Del documento que se anexa, se desprende el desarrollo de las vertientes solicitadas por el Particular en la solicitud de acceso, con base a las atribuciones otorgadas por la Ley, a dicha Dirección.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo oficio, corresponde a la respuesta proporcionada por parte de la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género, mismo que en la parte conducente, señala lo siguiente:

En contestación al oficio ST/UT/ECA/143/2020 de fecha 19 de febrero del año en curso hago de su conocimiento que se realiza el informe con los puntos relacionados a los 7 anexos, únicamente los que le corresponden al INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de marzo de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión 01596/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

RESPUESTAS INCOMPLETAS DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA OMISIÓN DE RESPUESTA POR PARTE DE TESORERÍA MUNICIPAL EN CUANTO AL PRESUPUESTO ASIGNADO AL MUNICIPIO DE ECATEPEC EN EL EJERCICIO 2019 POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EXPLICAR EN QUE SE GASTO. OMISIÓN POR PARTE DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL A LAS PREGUNTAS SOLICITADAS. (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

RESPUESTAS INCOMPLETAS POR PARTE DE SEGURIDAD CIUDADANA. OMISIÓN POR PARTE DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL PARA RESPONDER LO SOLICITADO. NULA INFORMACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL. SIN RESPUESTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01596/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de precisar que, transcurrido el plazo establecido, ni el Recurrente ni el Sujeto Obligado presentaron ningún tipo de manifestaciones o alegatos

c) Ampliación del plazo para resolver.

En fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

En ese contexto, es menester indicar lo que refiere la Tesis aislada de Jurisprudencial con número de localización 2002351, la cual refiere que el Estado Mexicano cuenta con un catálogo de derechos y garantías que vinculan normativamente y permite salvar situaciones que diversas leyes plantean; así, tomando en cuenta que el plazo previsto en las leyes para resolver

un asunto pudiera no corresponder a la realidad, es factible acudir, en tal supuesto, a los ordenamientos internacionales, a fin de establecer el contenido del concepto de *"plazo razonable"*, conforme a las particularidades del caso; más aún, un criterio de razonabilidad y justificación de eventuales demoras, siendo aplicables los artículos 8 y 25 de la Convención Internacional de Derechos Humanos que permiten configurar un proceso justo; así como, una tutela judicial efectiva. Por ello, el concepto de *"plazo razonable"* es aplicable no sólo a la solución jurisdiccional de una controversia, sino a procedimientos análogos seguidos en forma de juicio, lo que implica que haya razonabilidad en el trámite y en la conclusión de las diversas etapas del procedimiento.

d) Cierre de instrucción.

Con fecha primero de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** lo siguiente:

1. Información acerca de las acciones de seguimiento a la segunda declaratoria de Alerta de Violencia de Género correspondiente al año 2019.
2. Unidad (es), área (s) responsable(s) de la implementación de las acciones de la AVGEM.
3. Acciones implementadas en el municipio con AVGEM 2019-2020 (febrero)
4. Programas específicos para la prevención de las violencias contra las mujeres.
5. Programas específicos para la atención de las violencias contra las mujeres.
6. Programas específicos para garantizar la seguridad de las mujeres en la vía pública
7. Presupuesto destinado para las acciones de la AVEGEM durante el periodo fiscal 2019 y 2020

En ese sentido, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado otorgó información respecto a lo enunciado anteriormente por medio de la respuesta a la solicitud de acceso, misma que se encuentra compuesta de 2 documentales anexas, las cuales, en orden de aparición, constan del oficio número **DSPyT/ET/01249/02/2020** signado por el Director de Seguridad Pública y Tránsito y el diverso oficio número **IMMIG/ECA/122/2020** signado por la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género.

Por lo tanto, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la entrega de información incompleta.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así

como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, a la luz de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable a la materia que se resuelve.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es necesario recordar que la pretensión inicial del Particular, es obtener **información sobre las acciones que ha implementado el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en razón de la segunda declaratoria de Alerta de Violencia de Genero en contra de las Mujeres 2019.**

Bajo ese contexto, las razones o motivos de inconformidad se centran en la entrega de información incompleta por parte de Seguridad Ciudadana y la omisión al pronunciamiento vertido, por parte del Sistema DIF Municipal, Comunicación Social y la Tesorería Municipal

Así entonces, de la pretensión del Particular, y previo al estudio de fondo para resolver el presente Recurso de Revisión y aunado a la relevancia del tema, es necesario, insertar a la presente Resolución, los diversos ordenamientos legales, que de forma enunciativa más no limitativa, definen los principios, obligaciones, acciones y demás lineamientos, que los diferentes niveles de la Administración Pública, deberán de garantizar, en relación al tema vertido en la solicitud de acceso, esto es; la erradicación de la violencia de Género en contra de las Mujeres.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(énfasis añadido)

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Estaprotegerá la organización y el desarrollo de la familia.

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM
DO PARA"**

Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por *violencia contra la mujer* cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2.- *Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 7.- *Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o

consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 9.- Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen

democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (énfasis añadido)

ARTÍCULO 22.- *Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*

ARTÍCULO 23.- *La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:*

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

ARTÍCULO 24.- *La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:*

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

ARTÍCULO 35. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;

III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley; Fracción reformada DOF 19-06-2017.

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

De acuerdo con lo anterior, el objeto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es implementar una coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios, para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia de género en contra de las mujeres, a fin de favorecer su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación establecidos en el máximo ordenamiento que rige en nuestro País.

Para lo anterior, el citado ordenamiento, declara que, corresponde a los municipios, entre otras obligaciones, coadyuvar con la federación, a fin de instaurar y articular, cursos de capacitación, acciones, programas, creación de refugios y convenios de cooperación con el objetivo de la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En virtud de lo anterior y por cuanto hace al caso particular, resulta conveniente citar del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2019-2021, los diversos artículos en materia de violencia de género, que, en concordancia con la Ley General citada anteriormente, obliga al Ayuntamiento en cuestión, a generar, poseer y archivar documentación relacionada con las actividades, programas, acciones, entre otras, con el objetivo de erradicar la violencia de género en contra de las mujeres, así entonces, se inserta lo siguiente:

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa; su observancia es obligatoria para todos los habitantes y transeúntes de este municipio y en él se privilegian los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, procurando en todo momento el respeto, la protección y la

garantía a los derechos humanos, igualdad y perspectiva de género, inclusión, flexibilidad, adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica con una visión humana y de valores. El cual guarda armonía con los diecisiete objetivos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el desarrollo sostenible de la agenda 2030.

Artículo 12. La finalidad del gobierno municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como proveer de los servicios públicos a sus habitantes.

I a XXVIII...

XXIX. Implementar políticas públicas de igualdad de género para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; elevando el nivel de vida de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

Artículo 19. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública y accesible y deberá otorgarse de forma oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley; y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad, garantizando que sea accesible, congruente, confiable, veraz e integral.

Artículo 27. El Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

II ...

*III. Establecer programas, acciones, ejes rectores y políticas tendientes a la **protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del municipio en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ecatepec de Morelos; reconociendo a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en virtud de lo cual se garantizará el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, estableciendo las bases generales para la participación de los sectores privado y social en estas acciones, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte***

De lo invocado anteriormente, se desprende que, el Ayuntamiento de Ecatepec, cuenta con las facultades necesarias, para atender y hacer frente a las diversas acciones que implementan tanto el Gobierno del Estado de México, como el Gobierno Federal, en concordancia con los municipios, ya que como se estableció en líneas precedentes, es facultad y obligación de los diversos niveles de la Administración Pública, generar lineamientos y matrices a fin de erradicar la violencia de Género en contra de las Mujeres, especialmente, se hace énfasis en las últimas dos declaratorias de emergencia de violencia de Género en contra de las Mujeres dentro de ciertos municipios que integran el Estado de México, en el caso particular, resalta el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, ya que se encuentra listado en ambas declaratorias de emergencia.

Así entonces, es de determinar para este Órgano Garante, que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, genera, administra y posee dentro de sus archivos información relacionada con el tema de violencia de género, máxime que, los diversos ordenamientos legales que se invocaron anteriormente, puntualizan la importancia del tema, ya que invitan a que

coadyuven las distintas Administraciones Públicas, en los niveles correspondientes, con un único propósito, el erradicar la violencia de género en contra de las mujeres, en las distintas y extensas modalidades que se presenta, las cuales de manera enunciativa más no limitativa pueden ser; la violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y cualquier otra; y como modalidades de esta la familiar, laboral, docente, comunitaria, institucional y feminicida. Dependiendo de estas se establecen diversas obligaciones a cargo del Estado, con el fin de prevenirla y erradicarla.

Por lo que los ayuntamientos y máxime, aquellos que se encuentran listados dentro de las declaratorias de Emergencia de Violencia de Género en contra de las Mujeres, se encuentran constreñidos a cumplir con obligaciones inherentes al tema en cuestión, cumpliendo los lineamientos establecidos para verificar lo establecido en las multitudes de declaraciones.

Así entonces, es necesario realizar un estudio exhaustivo sobre las declaratorias de Emergencia de Violencia de Género en contra de las Mujeres que han sido emitidas para el Estado de México, a fin de destacar la relevancia del tema, ello en virtud que, el antecedente del escrito Recursal, exige, el estudio de las mismas, ya que la información solicitada está relacionada con éstas, por lo que este Órgano Garante, procedió a realizar el estudio en los siguientes términos:

La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley, el cual consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos

humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad.

Por lo que, el objetivo de la alerta es garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos, a fin de erradicar la violencia feminicida, que se puede definir cómo: la forma extrema de violencia contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, ocasionada por la violación de sus derechos humanos, en los espacios público y privado; está integrada por las conductas de odio o rechazo hacia las mujeres, que pueden no ser sancionadas por la sociedad o por la autoridad encargada de hacerlo y puede terminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la finalidad de la alerta de género es prevenir la violencia, atenderla, detenerla, sancionarla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con los gobierno locales, especialmente aquellos municipios, zonas o colonias, respecto de los cuáles se solicita la Declaratoria de Alerta de Género o determina el grupo de trabajo que deben ser atendidos.

Ahora bien, sólo para que sea procedente que se emita una Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres, deben surtirse todas las hipótesis previstas en el artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es decir:

- a). - **Que los delitos del orden común contra la libertad, integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado; y**

b). - Que los órganos facultados para tal efecto lo soliciten.

Así entonces, de la consulta a la página de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, visible en el siguiente enlace: http://alertadegenero.edomex.gob.mx/municipios_alerta, se logra visualizar que, el 28 de julio de 2015, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en once municipios.

Así también, en octubre de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, **declaró una segunda Alerta**, esta vez **enfocada a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en la Entidad**, en siete de los once municipios que ya estaban considerados en la primera alerta, de lo que se logra desprender que, en el caso particular, **el Ayuntamiento de Ecatepec, figura en ambas declaratorias de emergencia**, lo que permite dimensionar la importancia de transparentar las acciones que el Gobierno Municipal de Ecatepec de Morelos ha implementado, en razón de la alta vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres que habitan o transitan por ese territorio sin importar su edad, ocupación, estrato social o actividad.

Para mayor abundamiento de lo anterior, de los artículos 35, 36 y 37 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, emana el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el cual es un mecanismo interinstitucional que coordina esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, instalado por primera vez el 3 de abril de 2007.

El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, funciona entre la Federación, las Entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, para coordinar la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos planteados por el Estado, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En razón de lo anterior, el citado Sistema, aprobó por unanimidad el 28 de julio de 2015, la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en once municipios: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, **Ecatepec de Morelos**, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Con base en ello, dicha Declaratoria de Alerta de Violencia de Género establece en sus resolutivos la obligación del Gobierno del Estado de México de emitir un Decreto Administrativo para que las autoridades competentes proporcionen atención inmediata a los delitos contra las mujeres vinculados a la violencia de género, así como a la búsqueda inmediata y localización de las mismas, con base en los criterios internacionales en la materia y los establecidos en el Protocolo Alba.

En virtud de lo anterior, el Protocolo Alba, es un Mecanismo que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de extravío, el cual está integrado por diversas dependencias federales y locales, las cuales despliegan las acciones oportunas para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, y que continúa operando hasta su localización.

En mérito de lo expuesto, el **DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE MÉXICO**, publicado el tres de noviembre de dos mil quince, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en el cual se incluye al Municipio de Ecatepec, en razón de ser considerado una zona importante en donde las mujeres se encuentran vulnerables, en la parte conducente relacionada con la solicitud que nos ocupa, establece lo siguiente:

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de noviembre de 2008, la cual tiene como propósito la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como impulsar las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia conforme a los principios de igualdad y de no discriminación que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Que bajo este contexto, uno de los mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres es la Alerta de Violencia de Género, prevista en los artículos 22 y 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entendida como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, para garantizar la seguridad de las propias mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad.

Que el 28 de julio de 2015 el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó por unanimidad la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, para el Estado de México en once municipios: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Que con base en lo anterior, dicha Declaratoria de Alerta de Violencia de Género establece en sus resolutivos la obligación del Gobierno del Estado de México de emitir un Decreto Administrativo para que las autoridades competentes proporcionen atención inmediata a los delitos contra las mujeres vinculados a la violencia de género, así como a la búsqueda inmediata y localización de las mismas, con base en los criterios internacionales en la materia y los establecidos en el Protocolo Alba.

Que los objetivos del presente Decreto están basados en las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en el sentido de considerar como prioritario el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Asimismo, considera el respeto más amplio a la Convención de los Derechos del Niño.

Que aunado a lo anterior el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece en el Pilar 3 denominado "Sociedad Protegida", cuatro objetivos a cumplir: fomentar la seguridad ciudadana y la justicia, utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia, avanzar en el uso de tecnologías, así como en los mecanismos de coordinación interinstitucional y mantener una sociedad protegida ante riesgos.

Recurso de Revisión: 01596/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los once municipios en los cuales se declaró la Alerta de Violencia de Género para que, de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite a las y los servidores públicos que intervengan en su aplicación.

Los municipios que corresponden al presente Decreto son: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

SEGUNDO. Las autoridades del Gobierno del Estado de México deberán llevar a cabo todas las acciones necesarias para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres en la Entidad.

Para ello, las dependencias encargadas de la seguridad ciudadana y la procuración de justicia deberán elaborar protocolos de actuación relacionados con la intervención inmediata por parte de las autoridades en actos de violencia de género contra las mujeres, así como aplicar los ya existentes, además de brindar capacitación al personal de las instituciones obligadas a implementarlo, basándose en el más alto respeto por los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas en el Estado, tomando como referente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como los demás instrumentos normativos relacionados con el tema, tanto en el ámbito federal, como en el marco internacional de los derechos humanos.

TERCERO. Las instancias del Gobierno del Estado de México tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México es parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En el caso concreto de la violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas deberán prevenir que los estereotipos socioculturales influyan en la actuación de las y los servidores públicos y, en su caso, investigar y sancionar al personal que incurra en ello.

CUARTO. Además de los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, toda autoridad a quien compete investigar hechos presuntamente constitutivos de delito contra las mujeres vinculados a la violencia de género, deberá observar en sus actuaciones los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, pro persona, interpretación conforme, buena fe, debida diligencia, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, perspectiva de género, enfoque diferencial y especializado, así como el de victimización secundaria:

SÉPTIMO. En el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la desaparición de una mujer, adolescente o niña, las autoridades deberán realizar las siguientes acciones: la búsqueda deberá realizarse de manera pronta y sin dilación alguna; se establecerá una coordinación eficiente y eficaz entre todas las autoridades involucradas en la misma; deberá eliminarse de manera oficiosa cualquier obstáculo de derecho o de hecho que impida la efectividad de la acción, como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; asimismo, deberá realizarse en un primer momento, en las zonas en donde sea exista mayor probabilidad de encontrar a la persona desaparecida, sin descartar arbitrariamente otras opciones o áreas de búsqueda.

Todas las dependencias del Estado, cuando conozcan de hechos probablemente constitutivos de un delito que implique violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, adoptarán medidas para brindarles la máxima seguridad y protección a su integridad física y psicológica, garantizando actuaciones con perspectiva de género y observancia del interés superior de la niñez. Para ello, las y los servidores públicos que intervengan aplicarán los estándares más altos de respeto a la dignidad de las víctimas y, de manera interdisciplinaria, trabajarán en su atención.

De lo anterior, el Gobierno del Estado de México, en concordancia con los gobiernos Municipales que integran la primera Declaratoria de Violencia de Género en contra de las Mujeres, cuentan con la obligación de prevenir, atender, sancionar, y seguir los lineamientos básicos para erradicar cualquier tipo de Violencia y/o trato desigual en contra de las Mujeres, a fin de cumplir con lo establecido en la solicitud de dicha declaratoria, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el propósito de impulsar las políticas y acciones gubernamentales que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia conforme a los principios de igualdad y de no discriminación que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Ahora bien, es de interés público hacer mención que el Estado de México, es la única Entidad Federativa, que cuenta con dos declaratorias de emergencia emitidas, como se mencionó en párrafos anteriores, adicionalmente en octubre de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, **emitió una nueva declaratoria, específica para 7 de los 11 municipios que integran la primera manifestación**, pero ahora con una especificación anexa, la cual versa en atender el alto índice de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas dentro de las demarcaciones territoriales de los siete municipios enlistados.

La declaración fue solicitada por las asociaciones civiles IDHEAS Litigio Estratégico en Derechos Humanos y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD) en junio de 2018, debido a la suma gravedad y alto grado de vulnerabilidad de las mujeres

en el Estado de México, derivado de la persistencia y reiteración de los casos de desaparición de mujeres, enmarcando que, la violencia contra las mujeres en todas sus formas constituye una violación grave a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y que las limita total o parcialmente en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades, así mismo constituye, una ofensa grave a la dignidad humana, y que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia que les permita su desarrollo individual y social, así como de contar con mecanismos de defensa, que le asistan en su derecho de protección a la vida, integridad física, psicológica y moral.

Ante esta grave situación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, establece la coordinación entre el Ejecutivo Federal, las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las Mujeres, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral de las mismas.

Por lo que este Órgano Garante, considera necesario profundizar al respecto de la segunda declaratoria de violencia, en virtud de ser el marco de actuación del Sujeto Obligado, en relación con la documentación solicitada por el ahora Recurrente, con el fin de verificar aspectos esenciales que se incluyen en la solicitud de información del Particular, así, atentos a la parte relativa de la segunda Declaratoria de emergencia de Violencia en contra de las Mujeres, destaca lo siguiente:

Que el Estado de México cuenta con un marco jurídico que le permite accionar medidas de prevención, seguridad y justicia para atender la violencia de género contra las mujeres de manera coordinada en el ámbito estatal, municipal y con la Federación, a saber: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Derechos y Cultura Indígena, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley de la Comisión de Derechos Humanos, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Seguridad, Ley de Víctimas, Ley del Programa de Derechos Humanos, Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, Ley Para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, Ley Para Prevenir y Atender el Acoso Escolar, Ley de Apoyo a Migrantes, Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, Ley Para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro, Ley para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación, Ley Orgánica Municipal, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Poder Legislativo, todas ellas del Estado de México

Que el 14 de agosto de 2019 el grupo de trabajo se declaró en sesión abierta para el análisis y emisión de dictamen del Informe entregado por el Gobierno del Estado de México, y el 10 de septiembre de 2019, sesionó el cierre de la dictaminación sobre el cumplimiento de las propuestas contenidas en las conclusiones del Informe. Dicho Dictamen fue notificado a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, el mismo 10 de septiembre de 2019.

Que conforme al Dictamen elaborado por el grupo de trabajo, no se cumplieron de manera integral las propuestas establecidas en su Informe.

En este sentido, se identificó la falta de caracterización de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México como un problema público. En consecuencia, se observó desarticulación de las acciones estatales y municipales encargadas de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar dicha problemática; tampoco se reveló la capacidad técnica para diagnosticar las necesidades específicas, trazar los objetivos y medir los resultados de la intervención gubernamental.

Que es indispensable que el Estado de México cuente con información sobre el problema de desaparición de las niñas, adolescentes y mujeres, debido a que esta constituye una base fundamental del diseño de la política pública integral que contribuya a la prevención, protección, localización e investigación de casos de desaparición de ellas.

Que respecto a los derechos de las víctimas directas e indirectas de desaparición, es necesario que la intervención estatal se realice desde una perspectiva integral, con el propósito de que tengan acceso efectivo a la verdad, justicia y reparación integral del daño.

Que el Estado de México deberá reforzar acciones y programas que garanticen la seguridad e integridad de todas las niñas, adolescentes y mujeres que habitan y transitan por su territorio, tanto en los espacios públicos como privados.

Que el Estado de México deberá elaborar, actualizar, implementar y evaluar los protocolos y acciones para la prevención, búsqueda, investigación localización, protección registro y judicialización de casos de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas.

Que los datos obtenidos también muestran que es en los municipios de Toluca (186) **Ecatepec (153)**, Nezahualcóyotl (142), Valle de Chalco (142) Chimalhuacán (86), Ixtapaluca (65), Cuautitlán Izcalli (59), en donde mayormente se concentran las cifras de mujeres desaparecidas⁴, coincidiendo con los territorios señalados en la solicitud de Declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.

Como se mencionó en argumentos anteriores, la multicitada declaratoria de Violencia, asume la importancia de contrarrestar, la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres que habitan el Estado de México, ya que de acuerdo a las cifras reflejadas en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), hasta el 2018, había una cifra total de 3890, personas desaparecidas en el Estado de México, de las cuales el 25.71%, son mujeres y, los siete municipios enlistados tienen el mayor número de desapariciones, sin que se pueda tener la certeza sobre cuántas mujeres se logra localizar, por lo que de la resolución a la Declaratoria de Emergencia se ilustra lo siguiente:

Que de acuerdo con los artículos 36 Bis, 36 ter, 36 Quinquies y 36 Sexies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, el Gobierno del Estado de México cuenta con facultades para generar el mecanismo que atienda y de seguimiento a una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, con el objeto de dirigir y verificar el debido seguimiento para que las dependencias y organismos de los tres poderes del Estado, los organismos autónomos y las instancias municipales que lo conformen, realicen acciones de seguridad, prevención, justicia y atender a lo dispuesto por la misma. El mecanismo será coordinado por la persona Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien además fungirá como representante del Gobierno del Estado de México

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, para los municipios de: Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco, en el Estado de México.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 36 Bis y 36 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, el Gobierno del Estado de México deberá adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia que se enuncian a continuación y todas aquellas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia, garantizar su seguridad e integridad. Las medidas que aquí se establecen son complementarias, no excluyentes, a las propuestas por el grupo de trabajo en su informe, y a las que surjan a partir de la implementación de las mismas o de las necesidades que se identifiquen.

Así entonces debido al alto índice en la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México, puntualizando los siete municipios enlistados, el Gobierno del Estado de México deberá implementar acciones gubernamentales estatales y municipales, en coordinación con la Federación para ejecutar las medidas de prevención, seguridad y justicia con la encomienda de prevenir, sancionar y erradicar, cualquier tipo de acto de violencia en contra de las mujeres, así entonces las medidas constan en los siguientes términos:

I. Medidas de prevención

1. Diseñar una política pública con perspectiva de género y derechos humanos que atienda de manera integral la caracterización del problema público de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en la entidad, que incluya información cuantitativa y cualitativa.
2. Georreferenciar los casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en los municipios señalados en la declaratoria, en el periodo 2016 al 2019, que plantee la relación con otros delitos que afectan principalmente a esa población.
3. Mantener actualizado de manera permanente y accesible el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, con datos desagregados por sexo, edad, origen étnico o nacional y cualesquier otro necesario para su búsqueda, localización, investigación de delitos y en su caso, sanción.
4. Emitir y ejecutar el Programa Estatal de Búsqueda, que contenga las estrategias y acciones interinstitucionales diferenciadas y eficaces en investigación, localización, protección, registro y judicialización de casos de personas desaparecidas, y a la vez crear e implementar un plan estratégico de búsqueda de niñas, **adolescentes** y mujeres.
5. Elaborar un diagnóstico de la capacidad institucional en el Gobierno del Estado de México que refleje el análisis de eficiencia de la capacidad instalada material y humana en función de la densidad poblacional y las dinámicas sociales municipales en el Estado, que sirva como referente para el fortalecimiento institucional con relación a los recursos humanos materiales, tecnológicos con los que cuentan y que se requieren para el correcto cumplimiento de las acciones de prevención, atención, investigación, búsqueda, localización y registro de mujeres, niñas y adolescentes no localizadas. Señalando los recursos presupuestales con los que cuenta cada una de las instancias relacionadas.
6. Realizar un análisis de necesidades de capacitación y profesionalización acorde con los perfiles de ingreso, desempeño y permanencia que valore al personal del servicio público involucrado, a nivel estatal y municipal, en la atención, investigación, búsqueda, localización y registro de niñas, adolescentes y mujeres no localizadas o desaparecidas.

7. Implementar un Modelo de selección, inducción, capacitación, profesionalización y evaluación continua del desempeño de las personas del servicio público que se desempeñen en instancias estatales y municipales que formen parte de las áreas involucradas en atención a casos de niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas o no localizadas.
8. Diseñar e implementar un Programa de capacitación, profesionalización y evaluación continua del desempeño de las personas del servicio público de instancias estatales y municipales que formen parte de las áreas involucradas en atención a casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas y no localizadas. Dicha capacitación debe relacionarse con uso de protocolos, marco normativo, políticas públicas a nivel federal, estatal y municipal sobre la materia de desaparición de mujeres, así como emisión y seguimiento de órdenes de protección, éste debe tener un impacto directo positivo en la atención de las y los ciudadanos que solicitan apoyo.
9. Poner en marcha un Programa de contención emocional dirigido al personal del servicio público involucrado en las áreas respectivas, a nivel estatal y municipal que atiendan a las víctimas directas e indirectas de la desaparición de niñas, mujeres y adolescentes en el Estado de México.
10. Elaborar e implementar un Programa Interno de Trabajo de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, el cual funja como guía metodológica para la ejecución de las atribuciones de dicha Comisión. En este se debe formalizar el funcionamiento de las células municipales de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

II. Medidas de seguridad

1. Generar una estrategia dirigida a la población con un enfoque diferencial y especializado que inhiba y prevenga la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.
2. Crear en coordinación con la Universidad Autónoma del Estado de México, con la Delegación del Instituto Nacional de Migración y cualquier otro ente público o privado, una estrategia de tránsito seguro para las estudiantes y las mujeres migrantes o sujetas de protección internacional, incluyendo los corredores seguros.
3. Consolidar la operación de la Unidad de Análisis y Contexto que genere la información estratégica que permita comprender porque se están dando las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México. Con el propósito de establecer un mecanismo que les permita profundizar en los análisis victimológicos y criminológicos para la construcción de políticas de detección, atención, investigación y de búsqueda.

4. Implementar un modelo de investigación que cumpla con las directrices y lineamientos establecidos en el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares.
5. Crear un mecanismo de acopio y resguardo de información de personas desaparecidas o no localizadas, bajo una responsabilidad interinstitucional ya que se refiere a todas las fases del proceso de búsqueda de personas: desaparición, denuncia, investigación, localización, judicialización, sanción y reparación del daño.
6. Utilizar instrumentos tecnológicos que permitan la localización inmediata de niñas, adolescentes y mujeres, particularmente las que se encuentren en mayor situación de vulnerabilidad.
7. Perfeccionar y modernizar los medios y canales de comunicación entre policías, células de búsqueda y demás personal involucrado que se comparte información de casos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.
8. Garantizar medidas especiales y razonables de protección a víctimas directas e indirectas respecto de una desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, vinculada o que se sospeche tiene relación con la delincuencia organizada.

III. Medidas de justicia

1. Crear un programa de atención integral a víctimas directas e indirectas de desaparición, particularmente de niñas, adolescentes y mujeres, que forme parte del Programa Estatal de Atención a Víctimas.

2. Revisar y actualizar los protocolos en materia de desaparición de personas y no localizadas, en especial el Protocolo Alba y ODISEA.
3. Revisar, analizar y llevar a cabo la reclasificación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que no fueron iniciadas por desaparición en los últimos cinco años, particularmente en los casos en que no se consideraba delito y en los que se ha clasificado como desaparición voluntaria, así como contemplar las líneas de investigación vinculadas a otros delitos como tráfico de personas, trata de personas, secuestro u otros.
4. Diseñar e implementar un Programa Integral de Reparación del Daño, que incluyan la atención jurídica, psicológica y la generación de estrategias específicas para la atención de víctimas de desaparición. En el cual se deben establecer las medidas para garantizar la reparación del daño desde una perspectiva psicosocial y diferenciada a partir de la cual se generen las otras estrategias, jurídica y de reintegración social y con referencia a las medidas de la Reparación Integral del Daño, mencionadas en la Ley General de Víctimas.
5. Promover de oficio, en el momento procesal oportuno, la declaración especial de ausencia de mujeres desaparecidas.

Por consiguiente, se advierte que el tema en particular, cobra una relevancia vital toda vez que, en materia de prevención, la Entidad deberá georeferenciar los casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en los municipios señalados en la declaratoria, mantener actualizado el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como emitir y ejecutar el Programa Estatal de Búsqueda.

También deberá crear una estrategia de tránsito seguro para mujeres en el estado y revisar, analizar y reclasificar las averiguaciones previas y carpetas de investigación que no fueron iniciadas por desaparición en los últimos cinco años, particularmente en los casos en que se clasificó como 'desaparición voluntaria' y contemplar líneas de investigación vinculadas a

otros delitos como tráfico de personas, trata de personas, secuestro u otros al ser un problema de interés público, en la medida en que la población se involucre para erradicar la desaparición.

En efecto, destaca que justamente uno de los Municipios identificados como zona en donde las mujeres se encuentran más vulnerables a sufrir violencia por su condición de mujer sin importar la edad ni ningún otro tipo de condición es el de Ecatepec de Morelos, en donde las constantes desapariciones de mujeres y la violencia que se ejerce sobre ellas, constituyen el día a día, en virtud de ello, distintos periódicos de circulación nacional, han emitido reportajes con el propósito de ilustrar la problemática que se vive, así entonces, y con el objetivo de robustecer el estudio de la presente Resolución, la importancia de transparentar todas aquellas acciones que permitan verificar el compromiso de las autoridades municipales para erradicar la violencia de género y en especial la desaparición de mujeres, se anexan de manera ilustrativa, algunas de la denuncias ciudadanas relacionadas con el tema:

Nota informativa del periódico de circulación nacional El Universal, titulada *“Ecatepec foco de desaparición de mujeres en EDOMEX, denuncias”*, de fecha nueve de mayo de dos mil quince, reportaje de Susana Zavala y Alexis Ortiz, disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/ecatepec-foco-de-desaparicion-de-mujeres-en-edomex-denuncian> (consultada el primero de septiembre de dos mil veinte), la cual, en su parte medular aborda en lo siguiente:

“Las asociaciones harán énfasis en Ecatepec, pues es una demarcación con Alerta de Violencia de Género y eso no ha sido suficiente para erradicar la violencia contra las mujeres.”

“Será una audiencia pública donde estaremos la sociedad civil frente a representantes del Estado. Seguramente estará la relatora en contra de la violencia de las mujeres de la CIDH y nos acompañará Laura Curiel, que desafortunadamente su hija está desaparecida desde hace cuatro años”, explicó Ana Laura Velázquez, abogada de la organización I(dh)eas.

En el marco del 172 periodo de sesiones de la CIDH, las organizaciones sociales aprovecharán la audiencia para exponer el Diagnóstico: Mujeres desaparecidas en el Estado de México.

Este documento detalla que durante el 2017 ocurrieron 118 desapariciones de mujeres en Ecatepec, siendo el segundo municipio más violento del Estado de México sólo por detrás de Toluca de Lerdo.

“Del 100% de las personas desaparecidas en el Estado de México, el 46% son niñas y mujeres, es el doble de la media a nivel nacional. El perfil de mayor incidencia que arrojó nuestra investigación se encuentra en la población de estudiantes de entre 15 a 17 años”, refirió la abogada.

Ecatepec también se encuentra entre las tres localidades con más juicios por el delito de secuestro, ya que en total los jueces atendieron 40 investigaciones sobre el tema.

Estos datos fueron obtenidos por I(dh)eas y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia a través de solicitudes de información hechas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

“El foco sigue siendo el municipio de Ecatepec, pero también es importante estar atentos en Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Tlanepantla y Toluca, en dos años se disparó un 227% la desaparición de personas y descendió el 27% los casos homicidio doloso en contra de mujeres”, explicó Velázquez.

La cifra de mujeres desaparecidas en Ecatepec y el resto del Estado de México podría ser mayor, pues las ONG detectaron que muchos incidentes no son denunciados por desconocimiento de las leyes, temor a represalias, desconfianza en las autoridades y por lo desgastante del proceso.

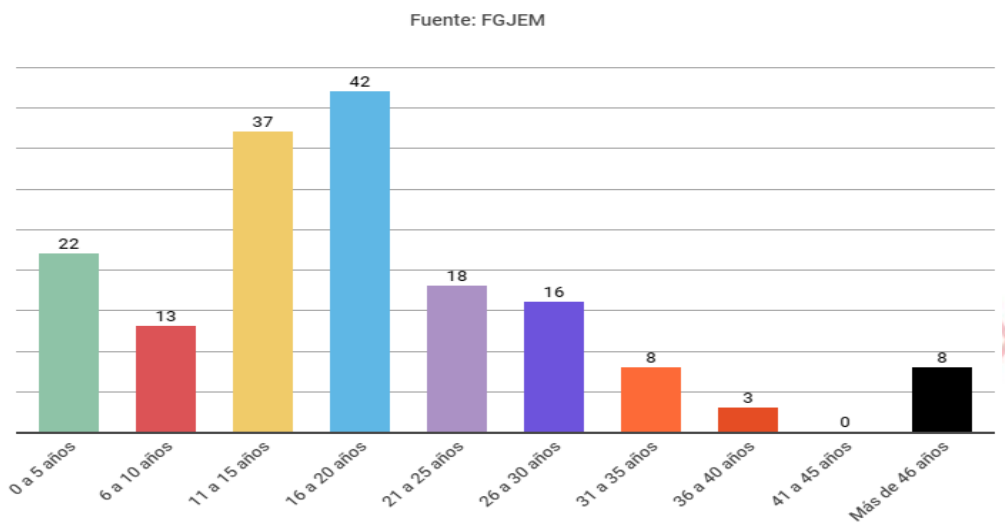
Ahora bien, y con la finalidad de seguir abundando en la relevancia del tema, y con el propósito de no dejar pasar ningún aspecto relevante en cuanto a la investigación que nos ocupa, vale la pena referir la publicación de la Revista Digital frojimx, disponible en la dirección electrónica <http://froji.mx/el-mapa-de-las-mujeres-desaparecidas-en-ecatepec>, (consultada el primero de septiembre de dos mil veinte), en donde el treinta de noviembre de dos mil dieciocho se publicó el artículo “*El mapa de las mujeres desaparecidas en Ecatepec*”, de la cual se destaca lo siguiente:

- *Existen seis colonias con mayor índice de desaparición en el Municipio de Ecatepec.*
- *El 68% de las mujeres desaparecidas son menores de 20 años.*
- *Es el Municipio con mayor número de gente en calidad de pobreza, en el país.*

Asimismo, refiere que desde el año dos mil catorce, a la fecha, el número de mujeres reportadas como ausentes ha aumentado en 491% y, en los casos anteriores a dos mil catorce no se tiene un reporte exacto y los que se tienen presentan incongruencias.

Asimismo, se presenta una estadística en la que es posible identificar la edad de las mujeres desaparecidas particularmente en el Municipio de Ecatepec, la cual se reproduce a continuación:

Edad de mujeres desaparecidas en Ecatepec



En la nota informativa del periódico de circulación nacional La Jornada, titulada “*Edomex, con cifras alarmantes sobre desaparición de mujeres*” reportaje de la periodista Jessica Xantomila, del martes veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, (consultada el primero de septiembre de dos mil veinte, en la dirección electrónica <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/02/26/edomex-con-cifras-alarmantes-sobre-desaparicion-de-mujeres-6341.html>), se desprenden las cifras alarmantes de desapariciones de mujeres en el país y el porcentaje que le corresponde al Estado de México, en particular a los siete municipios enlistados en la segunda declaratoria de emergencia:

“Mientras que, del total de personas desaparecidas en el país, 25 por ciento son mujeres, en el estado de México equivalen a 46 por ciento, y siete municipios concentran el 43 por ciento de las desapariciones: Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Valle de Chalco, Ixtapaluca y Cuautitlán Izcalli.”

Además, estos municipios forman parte de los 11 que tienen declaratoria de alerta de género por feminicidio, decretada en 2015.

A casi un mes para que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) resuelva si declara o no la segunda alerta de violencia de género en el estado de México por desaparición, Idheas. Litigio Estratégico en Derechos Humanos, y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD), presentaron un diagnóstico actualizado sobre la situación que se vive en esa entidad.

Con base en información del Grupo de Trabajo de la alerta de género, señalaron que de 2010 a septiembre de 2018 se registraron 3 mil 686 casos de mujeres desaparecidas, incluye a las ya localizadas. A agosto de 2018, mil 73 continuaban sin ser ubicadas. Del total de desaparecidas, 55 por ciento son menores de edad, y el 37 por ciento son estudiantes.

Las líneas de investigación que han explorado las organizaciones respecto a qué pasa con las mujeres que están desaparecidas se relacionan con la trata de personas, feminicidios y homicidios dolosos.

En conferencia, resaltaron que además existe una cifra negra pues sería mayor el número de desaparecidas pero las denuncias no se presentan principalmente porque hay temor de los familiares a sufrir represalias; hay amenazas e intimidaciones por parte de las autoridades o de los responsables; escasos conocimientos o falta de confianza en el sistema judicial y el no jurisdiccional y pertenencia de las familias de las víctimas a comunidades con pocos recursos. Arista resaltó que a pesar de la alerta de violencia de género, “no estamos viendo una justicia pronta, adecuada como lo marca” este mecanismo.

Xanny Hernández, de IMDHD, señaló que el papel que realice la Comisión Nacional de Búsqueda “será fundamental tanto para la atención urgente de los casos cuando la desaparición de las mujeres acaba de ocurrir así como los de larga data”.

En ese contexto, sobre el valor probatorio de las notas periodísticas, cabe traer a colación la tesis aislada número I.4o.T.4 K, emitida por el Cuatro Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo II, página 541, en Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Novena Época, titulada *“NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE ‘UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO’”* en la que se señala que el hecho de que el público lector adquiriera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no implica por esa sola circunstancia que la noticia se convierta en un hecho “público y notorio”, toda vez que se entiende por “notorio” lo que es público y sabido de todos, o un hecho cuyo conocimiento forme parte de la cultura propia de un círculo social determinado, en el tiempo de su realización.

De tal situación, lo consignado en las notas periodísticas no constituye un hecho público o notorio, sino que es una opinión de su autor, por lo que sólo se pueden tomar como **indicios**.

En ese sentido, si bien de las notas periodísticas señaladas, contienen información que guarda relación con lo solicitado, a saber, la desaparición de mujeres en el Municipio de Ecatepec, lo cierto es que **no constituyen prueba plena**, al ser una opinión privada realizada por parte de particulares; sin embargo, en el presente caso, sirven de **indicio** para ejemplificar el grave problema que significa en el país y en el Municipio de Ecatepec la desaparición de mujeres.

En este sentido, el problema de la violencia de género dentro del Municipio de Ecatepec, principalmente en lo que refiere a la desaparición es un problema de altos índices que amerita una atención prioritaria de acuerdo con las acciones estipuladas en las declaratorias de emergencia emitidas para el Estado de México.

También destaca que, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en específico del artículo 92, fracción **XXXIX**, establece puntualmente que, se deberá permitir el acceso a los particulares, a las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano o internacionales, que velen por la protección de los derechos humanos, que emanan de nuestro máximo ordenamiento legal y de los tratados en los que México sea parte, **así como las acciones que se implementen para su adecuada atención.**

En este sentido y una vez que se han precisado los datos por los cuales la transparencia en cuanto a las acciones del Gobierno del Municipio de Ecatepec de Morelos para dar cumplimiento a la Alerta de Violencia de Género resulta relevante, este Órgano Garante, procede a analizar de manera puntual la información solicitada por la ahora Recurrente y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Así, respecto de las medidas de prevención, seguridad y justicia ilustradas anteriormente, se desprende que el Recurrente, en la Solicitud de acceso con número **00091/ECATEPEC/IP/2020** realizó manifestaciones inherentes a ellas, por lo que, una vez determinados los aspectos esenciales que componen a una Declaratoria de Violencia de Género en contra de las Mujeres, este Órgano Garante, procedió al estudio de los argumentos de inconformidad, que hizo vale el Particular, por lo que se dio paso a la resolución del Recurso de Revisión en los términos que componen los párrafos siguientes.

El Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud de información **00091/ECATEPEC/IP/2020**, indicó mediante los oficios signados por el Director de Seguridad Pública y Tránsito, así como del diverso por parte de la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad

de Género información relativa a los seis puntos solicitados en el documento que el Particular anexó a su solicitud; ante dicha situación el Recurrente se inconformó debido a que aduce que Seguridad Ciudadana, le entregó información incompleta, así mismo manifestó la omisión al pronunciamiento vertido, por parte del Sistema DIF Municipal, Comunicación Social y la Tesorería Municipal.

Así entonces, al respecto el artículo 112, 113 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponen lo siguiente:

- Que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio libre.
- Que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes que de ella emanen.
- Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia ejercerán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio.

Por lo que, en concordancia con lo anterior, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece la integración e instalación de los Ayuntamientos en los lineamientos siguientes:

- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.
- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal,

que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.

Ahora bien, resulta necesario insertar para mayor ilustración de lo indicado en párrafos preliminares, el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2019-2021, a fin de determinar las áreas con las que cuenta el Ayuntamiento con el propósito de resolver los asuntos de su competencia, por cuanto hace al caso en particular que nos ocupa:

Artículo 9. El municipio de Ecatepec de Morelos es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, donde ocupa el número treinta y cuatro en la entidad. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquel y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 28. El gobierno y la administración del municipio de Ecatepec de Morelos están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un presidente municipal, tres síndicos y diecinueve regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

CAPÍTULO II De las Dependencias de la Administración Pública Municipal

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el presidente municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

I. Secretaría del Ayuntamiento; **II. Tesorería Municipal**; III. Contraloría Interna; IV. Las Direcciones de: a. Administración **b. Comunicación Social**; c. Cultura Física y Deporte; d. Desarrollo Urbano y Obras Públicas; e. Bienestar; f. Desarrollo Económico; g. Educación y Cultura; h. Gobierno; **i. Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género**; j. Jurídica y Consultiva; k. Medio Ambiente y Ecología; l. Movilidad y Transporte m. Protección Civil y Bomberos; n. **Servicios Públicos**; **y o. Seguridad Pública y Tránsito**; V. Las Coordinaciones Municipales de: a. Instituto de la Juventud; b. Mercados, Tianguis y Vía Pública. VI. Unidades Administrativas de la Presidencia Municipal: a. Secretaría Técnica de Gabinete; y b. Secretaría Particular; VII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos; VIII. Organismos Públicos Descentralizados: a. Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos; (S.A.P.A.S.E); y **b. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F)**; y IX. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III

De los Organismos Públicos Descentralizados

Artículo 35. Los organismos públicos descentralizados denominados “Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos” y **“Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”**, **tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando Municipal y de los demás ordenamientos municipales.**

(Énfasis añadido.)

Así entonces, este Órgano Garante, verificó que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, cuenta con las Dependencias de las que el Recurrente aduce en un primer momento,

entregaron información incompleta y, por el contrario, a las que se les atribuye la omisión total de pronunciamiento a las variantes vertidas en la solicitud de acceso.

Ahora bien, y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del Recurrente, de las Unidades Administrativas que en el caso particular se encuentran señaladas, es necesario verificar las atribuciones con las que cuenta cada una de ellas, a fin de identificar si la información que fue exhibida como respuesta, colma el derecho del Particular a obtener acceso a la información pública, así mismo, este Órgano Garante estima pertinente pronunciarse sobre sí las Unidades pertenecientes al Ayuntamiento a las que se les atribuye omisión en atender el requerimiento que dio origen al presente Recurso de Revisión, cuentan o no, con la obligación fundada y motivada de generar y poseer dentro de sus archivos, la información que dentro de la solicitud **00091/ECATEPEC/IP/2020** fue requerida, por último, en aras del principio de máxima publicidad, y en virtud de una correcta sustanciación de la solicitud de información, procedió a determinar qué otras Unidades pertenecientes al Ayuntamiento de Ecatepec, pueden dentro de las facultades y atribuciones otorgadas dentro del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, poseer dentro de sus archivos información inherente al tema que se resuelve, así entonces se expone lo siguiente:

CAPÍTULO ÚNICO De las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 14. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente Municipal será auxiliado por las siguientes unidades, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal:

I. Secretaría del H. Ayuntamiento; II. Tesorería Municipal; III. Contraloría Interna; IV. Gerencia de la Ciudad;

V. Las Direcciones de:

a. Prevención y Seguridad Ciudadana; b. Obras Públicas; c. Servicios Públicos; d. Educación; e. Desarrollo Urbano Sustentable; f. Desarrollo Económico; g. **Desarrollo Social**; h. Protección Civil y Bomberos;

VI. Los Institutos Municipales de:

a. Instituto de la Juventud; **b. Instituto de la Mujer**; c. Instituto del Adulto Mayor; d. Instituto de la Salud; e. Instituto del Deporte; 12 f. Instituto de Cultura; g. Instituto de la Vivienda; h. **Instituto de Planeación**; i. Instituto del Emprendedor; j. Instituto de Transparencia;

VII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

VIII. Organismos Públicos Descentralizados:

a. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E);
y **b. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F)**

CAPÍTULO II De la Tesorería Municipal

Artículo 29. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa **encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la hacienda pública municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones requeridas por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal Constitucional y demás dependencias de la Administración Pública Municipal**, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

CAPÍTULO IV De la Gerencia de la Ciudad

Artículo 32. La Gerencia de la Ciudad es la **dependencia responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal**, estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios; asimismo le corresponde

supervisar el cumplimiento de los acuerdos del gabinete Municipal e instrucciones del Presidente Municipal.

Artículo 33. La Gerencia de la Ciudad a través de la Coordinación de Comunicación Social tendrá por objeto el informar oportunamente la gestión que el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos realiza para la obtención del bien común. *Se encargará de la confección y elaboración del periódico oficial “La Gaceta Municipal” asimismo, difundirá la transformación de la vida Municipal en un marco de respeto al disenso y a la pluralidad, apoyándose en los medios de comunicación, y tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Difundirá la transformación de la vida del municipio en un marco de respeto al disenso, pluralidad y a la equidad de género y discapacidad de las personas, en coadyuvancia con los medios de comunicación,

II a VI...

VII. Coordinar las entrevistas, presentaciones y demás actividades relacionadas con la comunicación y difusión de las acciones del Gobierno Municipal en los diversos medios de comunicación escritos y electrónicos;

VIII. Diseñar y difundir las campañas promocionales y, en su caso, los diversos servicios que proporciona el Gobierno Municipal, con el apoyo selectivo de los medios de comunicación disponibles;

IX. Elaborar selectivamente boletines y folletos informativos de las actividades realizadas por el Gobierno Municipal;

X. Promover la armonía en las relaciones entre el Gobierno Municipal y los distintos sectores 31 sociales, así como con las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, que mantengan relaciones con el H. Ayuntamiento y la Estructura de la Administración Pública Municipal, a través de la difusión de información oportuna que sea de interés a las mismas;

XI...

XII. Llevar a cabo todas aquellas acciones del Municipio para transmitir una imagen clara y transparente a todos los ciudadanos de esta demarcación Municipal;

XIII a XIV...

XV. Conocer, recopilar información de actividades, programas y logros obtenidos en cada área de la administración, para la elaboración del informe de los Cien Primeros Días de Gobierno, así como para cada informe anual;

CAPÍTULO III De la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana

Artículo 36. La Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana prestará sus servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Reglamento y demás ordenamientos de la materia vigentes, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Mantener la seguridad y el orden público en el Municipio;
- II.** Proporcionar vigilancia permanente, para garantizarla seguridad de las personas;
- III.** Promover el establecimiento de los Comités Vecinales de Seguridad, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Seguridad del Estado de México, asimismo, fomentarla identificación y confianza entre vecinos y policías;
- IV.** Promover la cultura del respeto a las leyes y reglamentos en su materia;
- V.** Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, trasladando a los infractores, en su caso, ante la autoridad correspondiente;
- VI.** Auxiliar a las autoridades Federales y Estatales, en la aprehensión de los delincuentes, cuando así lo soliciten, de acuerdo a las normas jurídicas aplicables, cumpliendo, además, con las atribuciones relativas al Sistema de Seguridad Nacional;

VII. Realizar operativos conjuntos con corporaciones policiacas federales, estatales y Municipales, así como con las fuerzas armadas mexicanas en los casos requeridos para combatir la delincuencia en el territorio Municipal;

VIII. Preservarla libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos;

IX a XXXVIII

CAPÍTULO VIII De la Dirección de Desarrollo Social

Artículo 48. La Dirección de Desarrollo Social contribuirá a la construcción de una sociedad ecatepequense que tenga garantizado el ejercicio de sus derechos sociales, sin importar su condición económica, étnica, física o de cualquiera otra índole, implicando una evolución o cambio positivo en las relaciones de individuos, grupos o instituciones de una sociedad, **priorizando la equidad de género.**

Artículo 49. A la Dirección de Desarrollo Social le corresponden las siguientes atribuciones:

II. Atenderá las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, madres, madres solteras, padres solteros, adultos mayores, **niñas y niños** asociaciones religiosas, sector agropecuario, indígenas, pueblos y comunidades.

III. Procurará que las personas pertenecientes a los grupos sociales citados anteriormente reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual **o por razón de género.**

Artículo 50. La Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo los siguientes Institutos para el logro de sus objetivos en materia de política social municipal:

a) Instituto de la Juventud **b) Instituto de la Mujer** c) Instituto del Deporte d) Instituto de Cultura e) Instituto de Salud f) Instituto de Vivienda y Espacios Públicos g) Instituto del Adulto Mayor

Artículo 52. La Dirección de Desarrollo Social a través del **Instituto de la Mujer** tiene por objetivo promover e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de las mujeres, **la prevención, la atención y la erradicación de la violencia y discriminación hacia ellas**; respetando el pleno ejercicio de los derechos de la mujer en los ámbitos social, económico, político, cultural, familiar y de salud; aplicando la transversalidad de la perspectiva de género en la ejecución de los programas federales, estatales y municipales.

I. De igual forma, **tratándose de la violencia de género**, se realizarán todas y cada una de las acciones y mecanismos necesarios para la implementación de las medidas de seguridad, prevención y justicia en el ámbito de la competencia municipal para su atención y erradicación a través de acciones de emergencia. Asimismo, de manera interinstitucional, en su caso se coordinará con los poderes del Estado y de las diversas dependencias y organismos federales, estatales y municipales, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

II. Para la implementación del Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, la o el Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, convocará a las y los titulares de las dependencias y organismos del gobierno, mismos que se reunirán periódicamente con la finalidad de verificar los avances y cumplimiento. III. El mecanismo será coordinado por la o el titular de la Coordinación del Instituto de la Mujer, quien además fungirá como representante del Gobierno Municipal ante las instancias que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con el cumplimiento de sus 57 objetivos.

IV. Deberá promover la participación activa, en cursos de capacitación y orientación, sobre temas que sean de interés general para las mujeres;

V. Participar en la elaboración y difusión de programas de asistencia jurídica, social, educativa, cultural, y recreativa, que impulse el desarrollo integral de las mujeres;

VI. Participar en forma coordinada con las Dependencias y Autoridades de la Administración Pública Municipal involucradas en la atención de las mujeres, así como con organizaciones sociales que puedan coadyuvar en la realización de su objetivo;

VII. Promover la participación activa, en cursos de capacitación y orientación, sobre temas que sean de interés general para las mujeres;

VIII. Impulsar la incorporación de las mujeres que no sepan leer ni escribir, en programas de alfabetización;

IX. Propiciar la creación de talleres recreativos y culturales para las mujeres;

X. Celebrar convenios, en el ámbito de su competencia, previa autorización del Presidente Municipal, con instituciones de asistencia a la mujer, tanto a nivel Federal, Estatal, Municipal y otros;

XI. Coadyuvar con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el apoyo a mujeres maltratadas; XII. Presentar informes trimestrales de las actividades realizadas en el período y las pendientes de realizarse, estableciendo una base de datos que contenga información de los avances y resultados de la vinculación de las mujeres con los programas establecidos;

Artículo 57. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables, **promoverá la protección de los derechos humanos dentro del territorio Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México,** en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y le corresponden las siguientes atribuciones:

II. Desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos;

III a XI...

XII. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

XV. Asesorar y orientar a los habitantes de su Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII a XVIII...

XIX. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XXI. Promoverlos derechos de las niñas y niños, de las y los adolescentes, de la mujer, madres solteras y padres solteros, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas, migrantes y en sí, de todos los grupos vulnerables

Por lo que, de los numerales en cita anteriormente, se desprende que, la Tesorería Municipal, la Gerencia de la Ciudad, la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana, la Dirección de Desarrollo Social, El Instituto Municipal de la Mujer y la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, son Unidades Administrativas que dentro del Ayuntamiento de Ecatepec cuentan con facultades y atribuciones legales, para generar, poseer y archivar información relativa al tema de la Declaratoria de Emergencia de Violencia de Género en contra de las Mujeres 2019, el cual corresponde a los altos índices de concentración de violencia de género en sus diversas modalidades, haciendo hincapié a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres dentro de la demarcación territorial del Ayuntamiento de

Ecatepec de Morelos, mismo que es la parte medular de la solicitud de información del Particular.

Una vez expuesto lo anterior, este Órgano Garante, procedió al estudio de la información que fue compartida mediante respuesta, dentro del SAIMEX, a fin de verificar si satisface o no, el derecho de acceso a la información del Particular, así entonces, en un primer momento se establece lo siguiente:

INFORMACIÓN REQUERIDA.	DIRECCIONES DEL SUJETO OBLIGADO	INFORMACIÓN ENTREGADA
I. Unidad (es), área (s) responsable(s) de la implementación de las acciones de la AVGEM		
Se solicita información de la persona encargada de dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres, en representación del o presidenta municipal. Se pide desagregar la información por nombre, edad, escolaridad, cargo, área o dependencia, perfil y experiencia en temas de violencia contra las mujeres.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Con base en el artículo 167, de la Ley de la materia, declaró la incompetencia para atender lo solicitado. Sin embargo, atentos el principio de máxima publicidad, aduce contar en la Dirección con la Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género.
	Instituto Municipal de la Mujer	Menciona el nombre, escolaridad, cargo, área, perfil, experiencia, de la persona encargada de dar seguimiento a la declaratoria de emergencia.

Se solicita información de los programas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres del Instituto Municipal de la Mujer	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Declara la incompetencia de la Dirección, para atender dicho requerimiento con base en el artículo 167 de la Ley de la materia.
	Instituto Municipal de la Mujer	Menciona el nombre de los programas y acciones tendientes a la erradicación de la Violencia de Género.
Se solicita información del organigrama de la MAM, cargo, perfil y experiencia de las personas que atienden mujeres en situación de violencia.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Declara la incompetencia de la Dirección, para atender dicho requerimiento con base en el artículo 167 de la Ley de la materia.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
II. Acciones implementadas en el municipio con AVGEM 2019-2020 (febrero)		
Informe o diagnóstico sobre tipos y modalidades de violencia contra las mujeres	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Enlista 5 tipos de violencia, conforme al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
	Instituto Municipal de la Mujer	Enlista una tabla con 10 tipos de violencia y así mismo informa, el número de asesorías implementadas.
Informe de actividades del Sistema Municipal para la	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Declara la incompetencia de la Dirección, para atender dicho

Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres		requerimiento con base en el artículo 167 de la Ley de la materia.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Fecha de conformación de la (s) comisiones de igualdad y violencia contra las mujeres Informe de actividades que realizan las comisiones	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Informa que la Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, fue creada en mayo del 2012.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información sobre las reformas al Bando Municipal y Buen Gobierno que ha realizado la presente administración para dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Menciona la reforma al artículo 130 Fracción VII.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información respecto a la implementación y evaluación de políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional durante el 2019.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Declara la incompetencia de la Dirección, para atender dicho requerimiento con base en el artículo 167 de la Ley de la materia.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.

<p>Se solicita información sobre la creación, operación y actualización de la página web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas.</p>	<p>Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.</p>	<p>Declara la incompetencia de la Dirección, para atender dicho requerimiento con base en el artículo 167 de la Ley de la materia.</p>
	<p>Instituto Municipal de la Mujer</p>	<p>No realiza manifestaciones.</p>
<p>III. Programas específicos para la prevención de las violencias contra las mujeres</p>		
<p>Se solicita el programa o los programas para prevenir las violencias contra las mujeres en el marco de la AVEGEM</p>	<p>Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.</p>	<p>Menciona los 5 programas a cargo de la Unidad de Género. Así mismo, la Unidad de Prevención del Delito cuenta con 3 programas específicos a informar, sensibilizar, detectar y canalizar situaciones de violencia de familiar y de género.</p>
	<p>Instituto Municipal de la Mujer</p>	<p>Coordinación institucional para la igualdad de Género. Cultura de igualdad y prevención de la Violencia de Género. Dentro de los cuales se han implementado diversos talleres, pláticas, campañas en tema de violencia de género.</p>

Se solicita información de las acciones específicas implementadas para prevenir las violencias contra las mujeres en el marco de la AVEGEM	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Declara la incompetencia de la Dirección, para atender dicho requerimiento con base en el artículo 167 de la Ley de la materia.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita desagregar la información de las beneficiarias por edad, sexo, escolaridad, situación conyugal o estado civil	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Informa que la Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, fue creada en mayo del 2012, actualmente cuenta con 31 elementos y se han implementado pláticas de sensibilización y concientización.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información de cuándo se creó la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, quienes la integran, cuál es el perfil de sus integrantes, qué acciones ha implementado la Unidad para transversalizar la perspectiva de género, a partir de su creación.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Declara la incompetencia de la Dirección, para atender dicho requerimiento con base en el artículo 167 de la Ley de la materia.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información de la persona(s) y su área que reportan al Banco de Datos del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Declara la incompetencia de la Dirección, para atender dicho requerimiento con base en el artículo 167 de la Ley de la materia.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.

Se solicita información y nombre de las campañas permanentes encaminadas a la prevención de las violencias de género contra las mujeres con el fin de dar a conocer los derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes y el derecho a una vida libre de violencia.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Declara la incompetencia de la Dirección, para atender dicho requerimiento con base en el artículo 167 de la Ley de la materia, sin embargo, enuncia que, mediante estrategias focalizadas, fomenta la equidad de género y desarrolla entornos libres de violencia.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información de los programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género , así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género, durante el 2019 y febrero de 2020. Especificar temas de capacitación, periodicidad, horas de capacitación, quien(es) impartió/impartieron las capacitaciones, presupuesto destinado para las	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Se implementó el taller de sensibilización a funcionarios públicos sobre la Violencia Familiar y de género, durante diciembre de 2019.
	Instituto Municipal de la Mujer	Comparte un listado de con tres certificaciones consistentes en orientación telefónica a mujeres víctimas de violencia, atención presencial de primer contacto, y capacitación con enfoque de igualdad entre hombres y mujeres. Así también menciona, 4 cursos correspondientes al programa "Acciones para la mitigación de

capacitaciones, áreas de procedencia del personal capacitado y resultados obtenidos.		la alerta de género en contra de las mujeres”.
Se solicita información de las redes comunitarias, ciudadanas que operan en el municipio con AVEGEM, se pide desagregar la información por nombre de la red, número de integrantes, las acciones que ha realizado la instancia encargada de dar seguimiento a la AVEGEM con las redes y, finalmente cuántas redes se han creado desde que inició la administración.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Declara la incompetencia de la Dirección, para atender dicho requerimiento con base en el artículo 167 de la Ley de la materia.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
IV. Programas específicos para la atención de las violencias contra las mujeres		
Se solicita información respecto al programa(s) para atender las violencias contra las mujeres.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Enlista 6 programas realizados para atender la violencia contra la mujer, en los que se canalizan líneas de ayuda para la detección temprana de mujeres que sufren cualquier tipo de violencia.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información relativa a los servicios que	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Enlista 6 programas realizados para atender la violencia contra la mujer, en los que se canalizan

ofrece el ayuntamiento en materia de violencia de género y atención a víctimas		líneas de ayuda para la detección temprana de mujeres que sufren cualquier tipo de violencia.
Se solicita información de mujeres atendidas por violencia contra las mujeres durante el 2019 y febrero 2020. Especificar tipos y modalidades de la violencia, Las colonias, pueblos, barrios, con altos índices de violencia contra las mujeres, edad, escolaridad, situación conyugal, número de hijos e hijas, escolaridad de las mujeres atendidas y cuál es el seguimiento que les proporcionan a las víctimas.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Atendió un total de 2,296 víctimas en 2019 y a febrero del 2020 ha atendido un total de 255. Enlistó 7 colonias en las que se tiene mayor índice de violencia.
	Instituto Municipal de la Mujer	800 consultas y 700 asesorías jurídicas en el año 2019 Hasta febrero de 2020 se han otorgado 100 consultas y 50 asesorías.
Se solicitan el número de atenciones médicas, psicológicas, jurídicas y de trabajo social que requirieron las víctimas de violencia de género, a través de las áreas	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Atendió un total de 2,296 víctimas en 2019 y a febrero del 2020 ha atendido un total de 255.

<p>especializadas del DIF municipal durante el 2019 y febrero de 2020.</p> <p>Se solicita desagregar la información por rangos de edad, situación conyugal, ocupación, localidad de procedencia, tipos y modalidades de la violencia.</p> <p>Asimismo, se solicita especificar el horario y días de atención de las oficinas del Sistema DIF municipal y su ubicación,</p>	<p>Instituto Municipal de la Mujer</p>	<p>No realiza manifestación</p>
<p>Se solicita información si la(s) dependencia(s) encargadas de dar seguimiento a la AVEGEM tienen un programa de atención a personas agresoras y en caso de tenerlo, cuál es el número de atenciones brindadas, desagregar la información por sexo y en caso de no tenerlo a qué dependencia se canaliza la persona agresora.</p>	<p>Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.</p>	<p>Declara la incompetencia de la Dirección, para atender dicho requerimiento con base en el artículo 167 de la Ley de la materia.</p>
<p>Se solicita información si la(s) dependencia(s) encargadas de dar seguimiento a la AVEGEM tienen un programa de atención a personas agresoras y en caso de tenerlo, cuál es el número de atenciones brindadas, desagregar la información por sexo y en caso de no tenerlo a qué dependencia se canaliza la persona agresora.</p>	<p>Instituto Municipal de la Mujer</p>	<p>No realiza manifestaciones.</p>
<p>V. Programas específicos para garantizar la seguridad de las mujeres en la vía pública</p>		

Se solicita información respecto al rescate de espacios públicos con perspectiva de género o en su caso, seguimiento que han dado a los espacios rescatados.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Informa sobre las colonias en las que se han rescatado espacios públicos, así mismo, aduce que el 47% de la población considera segura su colonia.
	Instituto Municipal de la Mujer	Informa que ha recuperado dos espacios públicos y adjunta evidencias de los mismos, así como de los espacios con proyección de recuperación.
Se solicita información de las principales zonas georreferenciadas con mayor incidencia de violencia contra las mujeres en 2019 hasta febrero de 2020, se pide desagregar la información por tipo y modalidad de violencia	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Anexó al documento de respuesta se encuentran dos tablas, las cuales contienen los tipos de violencia y el número de caso atendidos por los meses del 2019 y de enero 2020, lo cual aduce que da respuesta al punto en relación solicitado.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información sobre los patrullajes preventivos realizados en las zonas georreferenciadas con mayor incidencia de violencia contra las mujeres	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Patrullajes preventivos por las diferentes colonias de Ecatepec, para dar a conocer los números de emergencia y línea directa. Seguimiento psicológico a víctimas de violencia de genero.

		Atención a denuncias anónimas. Detección de la violencia de género antes de su consumación.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información de las acciones implementadas en el transporte público para garantizar la seguridad de las mujeres (se solicita número de patrullajes, el nombre de las rutas, horarios y qué áreas participaron en las acciones)	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Operativos corredores seguros en un horario de 04:00 a 08:00 am, 10:30 a 14:00 pm, y de 18:00 a 22:00 horas. En coordinación con los tres niveles de gobierno.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información respecto a las campañas de difusión para dar a conocer las líneas de atención de apoyo a mujeres víctimas de violencia	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Patrullajes preventivos por las diferentes colonias de Ecatepec, para dar a conocer los números de emergencia y línea directa. Seguimiento psicológico a víctimas de violencia de género. Atención a denuncias anónimas. Detección de la violencia de género antes de su consumación.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones

Se solicita información del número de medidas de protección recibidas en el año 2019 para garantizar su efectiva ejecución y cuál ha seguimiento a las mismas	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	5391
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información de los Protocolos de Actuación y Reacción Policial con perspectiva de género implementados durante el 2019	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Protocolo de Actuación Policial con Perspectiva de Género.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
VI. Presupuesto destinado para las acciones de la AVEGEM durante el periodo fiscal 2019 y 2020		
Se solicita información del presupuesto municipal destinado para dar seguimiento a la AVGM.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Presupuesto 2019 \$1,200.000. Presupuesto 2020 \$500,013.50
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se solicita información del presupuesto municipal del Instituto Municipal de la Mujer para prevenir y atender las violencias contra las mujeres que recibió por parte de Gobierno del Estado de México.	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Declara la incompetencia de la Dirección, para atender dicho requerimiento con base en el artículo 167 de la Ley de la materia.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.
Se requiere información sobre en qué se gastó el recurso	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.	Se ejerció el recurso presupuestado para 2019 en el

destinado de la Alerta de violencia de Género que recibió en el año 2019.		Programa de Prevención de Violencia Familiar y de Género.
	Instituto Municipal de la Mujer	No realiza manifestaciones.

En virtud de lo plasmado en el cuadro precedente, es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado ni para verificar la autenticidad de la misma, toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Así entonces y con la finalidad de robustecer el estudio de fondo de las documentales que integran el expediente electrónico en el que se actúa, es procedente definir lo siguiente:

De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte la falta de pronunciamiento de Unidades o Direcciones pertenecientes al Ayuntamiento de Ecatepec competentes para conocer sobre la información, en virtud de que dentro de sus facultades se encuentran obligadas a conocer sobre la totalidad de vertientes expresadas en el antecedente del presente Recurso de Revisión.

Así entonces, es de destacar que, el **acceso a la información es el derecho de toda persona a solicitar y recibir información de instituciones públicas**. A su vez, **obliga a estas (sujetos obligados) a publicar información sobre sus funciones y gastos de manera oficiosa**, de lo anterior se desprende que, el derecho de acceso a la información se aplica a toda la información elaborada, recibida o en posesión de los sujetos obligados.

Es de precisar que los numerales 50 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan que los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominara Unidad de Transparencia y el responsable deberá cumplir ciertos requisitos mínimos para ocupar el cargo de responsable de dicha unidad, entre los que destacan, el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones, contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos

personales, experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales y habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.

En mérito de lo expuesto, es claro que en el caso particular la Unidad de Transparencia incumplió la normativa en la materia, puesto que, dentro del expediente electrónico del SAIMEX, no obra constancia de la tramitación interna de la solicitud de origen a todas aquellas áreas que pudieran contar con información inherente a ella, (Servidor Público Habilitado) sin embargo, se advierte que se obtuvo respuesta únicamente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, y del Instituto Municipal de la Mujer.

Asimismo, es importante señalar que los particulares no están obligados a conocer los nombres técnicos ni a identificar todas las áreas competentes para contar con la información, de igual forma tampoco los Sujetos Obligados están constreñidos a procesar la información de acuerdo al interés del Recurrente (artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que sólo entregarán la información que obre en sus archivos, lo que nos lleva a afirmar que no era necesario llenar la información en el cuadro presentado por el ahora Recurrente, pero sí debieron entregar toda la documentación fuente que diera respuesta a cada uno de los puntos solicitados.

Así entonces, y de las atribuciones que fueron enlistadas, de manera enunciativa, más no limitativa, tanto Tesorería Municipal, Gerencia de la Ciudad a través de la Coordinación de Comunicación Social, Dirección de Desarrollo Social, y la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos en Ecatepec, debieron ser conocedoras de la solicitud de información con número 00091/ECATEPEC/IP/2020, en virtud de ser áreas pertenecientes a la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, con facultades legales para

generar, poseer y conservar, documentación a fin a lo expresado por el Particular mediante el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública.

Lo anterior cobra relevancia del criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra se reproduce en los siguientes términos:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. (énfasis añadido)

Del criterio anterior, se desprende la importancia que recae en las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados para que realicen el turno interno correspondiente a todas las áreas competentes que puedan contar con la información, a fin de otorgar mediante documentos soporte a sus actuaciones dentro de lo permitido por las atribuciones legales que los distintos ordenamientos vigentes establecen.

Por cuanto hace a lo vertido con el numeral I del documento anexo a la solicitud del particular, este Instituto asentó lo siguiente:

- *Se solicita información de la persona encargada de dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres, en representación del o presidenta municipal. Se pide desagregar la información por nombre, edad,*

escolaridad, cargo, área o dependencia, perfil y experiencia en temas de violencia contra las mujeres.

La Dirección de Seguridad Ciudadana manifestó que, conforme al principio de máxima publicidad, esa Dirección cuenta con la Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia de Género, en virtud que, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de la materia, no tiene competencia para atender el requerimiento.

El Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género, entregó la información y de manera puntual desagregó los datos solicitados, de lo que destaca que la encargada de dar Seguimiento de la Declaratoria de Emergencia de Violencia de Género, manifestó a voluntad propia su edad, en aras de otorgar la máxima transparencia a las actividades relacionadas en el tema que nos ocupa, por lo que no se descarta señalar que dicho dato se considera confidencial, de ello, se omite direccionar pronunciamiento alguno a la Contraloría Interna, en virtud que como fue mencionado, la Servidora Pública encargada manifestó por iniciativa propia el dato en mención, en virtud de lo anterior, y máxime que el Particular al momento de interponer el Recurso de Revisión, fue omiso en realizar pronunciamiento alguno en contra de la respuesta ejercida por el Instituto mencionado, este Órgano Garante determinó tener por atendida la vertiente desarrollada en este párrafo.

- *“Se solicita información de los programas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres del Instituto Municipal de la Mujer.”*

Por cuanto hace a lo solicitado, el Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género, enlistó para dar contestación a dicho punto, los siguientes Programas:

- Coordinación Institucional para la Igualdad de Género
- Cultura de Igualdad y prevención de la Violencia de Género
- Platicas en diferentes escuelas del municipio, en relación a los temas de Violencia de Género y Violencia Familiar, Obra Clowns, Operativo en Transporte Público con Perspectiva de Género, Obra de teatro más de 45,000 y Día naranja del MEXIBUS.

Así entonces, este Instituto determinó que, el Sujeto Obligado enuncia los programas con los que cuenta dicho Instituto y que fortalecen al Municipio a combatir y erradicar la violencia de género, aunado a que no se logran visualizar manifestaciones del Recurrente en el escrito recursal por lo manifestado en el presente apartado, por lo que en concordancia con el numeral 52 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, del cual se desprenden las atribuciones legales de dicho Instituto, así entonces este Instituto determinó tener por atendido el punto vertido.

- *Se solicita información del organigrama de la MAM, cargo, perfil y experiencia de las personas que atienden mujeres en situación de violencia.*

De la página gubernamental del Instituto Nacional de las Mujeres consultable en el siguiente enlace <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/redes-de-apoyo?idiom=es>, se verificó que la MAM, es una asociación civil denominada Mujeres Aportando Mujeres, la cual se encuentra dentro de las redes de apoyo con las que cuenta el Instituto mencionado, por lo que no se advierte ningún vínculo con el Municipio de Ecatepec de Morelos, ahora bien, el motivo por el que pueda obrar la información es porque entregue o haya entregado recursos públicos a dicha asociación y dentro de los requisitos para acceder al apoyo económico sea porque es requisito entregar su estructura orgánica y porque, quienes presten los servicios obtengan su

remuneración vía la asociación, pero con recursos públicos, por lo que a fin de tener por atendido este punto, deberá realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y en su caso entregarla en versión pública, de lo contrario que no obre en sus archivos por tratarse de una asociación independiente, bastará que el Sujeto Obligado lo haga del conocimiento del Recurrente, en términos del 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por cuanto hace a lo vertido con el numeral II del documento anexo a la solicitud del particular, este Instituto asentó lo siguiente:

- *Informe o diagnóstico sobre tipos y modalidades de violencia contra las mujeres*

En la respuesta emitida por el Instituto Municipal de la Mujer, se enlistó en una tabla las modalidades o tipos de violencia de las que tiene conocimiento, así mismo menciona el número de asesorías que ha brindado para cada modalidad prevista, de ello, no se omite mencionar que el Particular no realizó ninguna manifestación inherente a la respuesta de dicho Instituto mediante la interposición del recurso de revisión, por lo que se tiene por atendida la solicitud, ello con independencia de que la Dirección de Seguridad Ciudadana, refiriera el artículo 6° de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del cual emanan los tipos de violencia que reconoce dicho ordenamiento legal, pero el remitiera a un ordenamiento legal diferente al invocado primeramente, lo anterior, en virtud de que la respuesta del área competente fue correcta y exacta.

Así entonces, de las respuestas de ambas Direcciones, este Órgano Garante determina tener por atendido el punto desarrollado en estas líneas, en virtud que, la respuesta brindada por

el Instituto de la Mujer, atiende lo solicitado por el recurrente, toda vez que dentro de sus atribuciones establecidas en el citado numeral 52 del Reglamento Interno, puntualmente se desprende de la fracción I, que dicho Instituto tratándose de la violencia de género, estará encaminado a realizar todas y cada una de las acciones y mecanismos necesarios para la implementación de las medidas de seguridad, prevención y justicia en el ámbito de la competencia municipal para su atención y erradicación a través de acciones de emergencia. Así entonces y en términos del artículo 12 de la Ley de la materia, se satisfizo el derecho de acceso al Particular, con la respuesta emitida por la Institución Municipal.

- *Informe de actividades del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*
- *Implementación y evaluación de políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional durante el 2019.*

Sobre estos puntos no hubo respuesta del Sujeto Obligado, por lo que es de precisar que, en términos del numeral 6°, fracción XVII, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se establece al Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en concordancia con el diverso 18 del mismo ordenamiento citado corresponde a cada Ayuntamiento constituir su respectivo Sistema Municipal; dichos sistemas se integrarán con el número de miembros de acuerdo a las circunstancias de cada Municipio, en el que debe participar el Presidente Municipal, así entonces en relación con lo anterior y del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, en específico del artículo 64, se desprende que, el Instituto Municipal

de las Mujeres e Igualdad de Género, deberá apegarse a la transversalidad de la perspectiva de género, de conformidad con la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidad entre hombres y Mujeres del Estado de México y de ello, generar los programas y acciones necesarias, a fin de erradicar con ello la violencia de género, así también es de precisar que dicho Instituto, tiene como objetivo instrumentar condiciones necesarias para diseñar, implementar y evaluar las políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en concordancia con la política estatal y nacional, en virtud de que no se entregaron los documentos que permitan verificar que en efecto, se haya integrado el sistema referido, de tal suerte que genere informes de actividades y se hayan implementado en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.

En virtud de lo anterior, se tiene por no atendido el punto en desarrollo, en razón que el Sujeto Obligado, cuenta con atribuciones legales conducentes a generar y poseer información del multicitado Sistema Municipal y de la implementación de políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidad entre mujeres y hombres, así entonces, deberá entregar el o los documentos que den cuenta de lo solicitado por el Particular.

- *Fecha de conformación de la (s) comisiones de igualdad y violencia contra las mujeres. Informe de actividades que realizan las comisiones.*

La Dirección de Seguridad Ciudadana, manifestó su incompetencia para atender dicho requerimiento, sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad manifestó contar con la Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y Género, creada en mayo de 2012; sin embargo, como el mismo lo refiere es un área, no así una Comisión.

Así entonces es de resaltar que, el artículo 69, fracción I, inciso x) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece como comisión permanente a la de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres.

De lo anterior es necesario insertar en este apartado, el artículo 37 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, el cual versa en que, los integrantes del Ayuntamiento, se organizaran en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así entonces el Ayuntamiento de Ecatepec, cuenta con la comisión denominada Comisión de Atención a la Violencia en contra de las Mujeres, conformada tal y como se desprende a continuación:

25. COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES		
PRESIDENTE	LAURA BEATRIZ JIMÉNEZ SIGALA	3ª REGIDORA
SECRETARIO	CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LÓPEZ	9ª REGIDORA
PRIMER VOCAL	AZUCENA CERRILLO VÁZQUEZ	1ª REGIDORA
SEGUNDO VOCAL	LORENA SALAS LEMUS	1ª SÍNDICO
TERCER VOCAL	ARACELI TORRES FLORES	11ª REGIDORA

En tal virtud de lo anterior, y con base de la normatividad invocada, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, creo la Comisión de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres, para el periodo de la administración 2019-2021, por lo que se determina que cuenta con atribuciones legales, de generar, administrar y poseer la información que fue requerida, así entonces deberá entregar la información requerida, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, en virtud de que no hubo un pronunciamiento de las áreas competentes que son la Regidurías.

- *Se solicita información sobre las reformas al Bando Municipal y Buen Gobierno que ha realizado la presente administración para dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.*

La Dirección de Seguridad Ciudadana, manifestó que el Artículo 130, fracción VII, del Bando Municipal y Buen Gobierno, fue reformado en aras de erradicar la violencia de género, así entonces, debió adjuntar soporte documental por medio de la cual se comprueben dichas reformas a fin de identificar las reformas aprobadas, máxime que del artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se desprende que los Bandos, sus reformas, y adiciones se deberán promulgar a fin de contextualizar su obligatoriedad y vigencia, en la Gaceta Municipal, con la finalidad de dar publicidad y hacer conocidos a sus habitantes, así mismo, no se visualiza respuesta de las Unidades o Direcciones que cuentan con atribuciones legales para poseer información relacionada a la solicitud de información, por lo que, como ya se ha mencionado en el cuerpo de la presente resolución, el objetivo de la declaratoria de emergencia de género, es el de coordinar acciones dentro de la Administración Pública, a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia de género, por lo que, se tiene por parcialmente atendida la vertiente requerida y se deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a fin de exhibir documentales relativas a la información solicitada.

- *Creación, operación y actualización de la página Web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas.*

Sobre la existencia de un sitio *Web*, el Ayuntamiento no hizo pronunciamiento alguno y, de los ordenamientos vigentes que fueron invocados, mismos que se encuentran dentro de la

Declaratoria de emergencia de violencia de género, no se logra desprender que se encuentre disposición alguna que obligue a los Ayuntamientos a generar una página digital, especializada donde se visualice lo que el Particular está solicitando, así entonces en virtud del principio de máxima publicidad, sin embargo, en virtud de que no hubo respuesta sobre este punto, es necesario que se realizase la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y en caso de no contar dicho servicio, se informe al Recurrente en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de la materia.

Por cuanto hace a lo vertido con el numeral III del documento anexo a la solicitud del particular, este Instituto asentó lo siguiente:

- *Programa o programas para prevenir las violencias contra las mujeres en el marco de la AVEGEM.*

Por cuanto hace a lo solicitado, el Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género, enlistó para dar contestación a dicho punto, los siguientes Programas:

- Coordinación Institucional para la Igualdad de Género
- Cultura de Igualdad y prevención de la Violencia de Género
- Taller de capacitación en igualdad de género y prevención de violencia de género a servidores públicos
- Campaña permanente de prevención de embarazo, salud sexual y reproductiva
- Taller para impartir platicas de sensibilización de diversidad sexual y género.
- Atención integral a la mujer en situación de violencia, atención jurídica.

- Atención integral a la mujer en situación de violencia, atención psicológica.
- Campaña para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
- Platicas de prevención de violencia de género y familiar.

En ese mismo sentido, la Dirección de Seguridad Ciudadana, manifestó que la Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, efectúa los siguientes programas:

- Implementación de la Cultura de la Denuncia
- Difusión del área
- Platicas en diferentes comunidades y a servidores públicos, sobre violencia familiar y de género

Así de igual forma enunció que, la Unidad de Prevención del Delito cuenta con 5 programas impartidos todos con perspectiva de género y en particular 3 de ellos diseñados para informar, sensibilizar detectar y canalizar situaciones de violencia familiar y de género, denominados:

- Alerta de Género.
- Maltrato Infantil y Violencia Familiar
- Acoso Escolar.

Así entonces, este Instituto determinó que, el Sujeto Obligado denuncia los programas con los que cuenta al Municipio a combatir y erradicar la violencia de género, aunado a que no se logran visualizar manifestaciones del Recurrente en el escrito recursal por lo manifestado en

el presente apartado, así en concordancia con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, del cual se desprenden las atribuciones legales de las Direcciones que atendieron el punto vertido, este Instituto determinó tener por atendido el presente punto.

- *Fecha de creación de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, integrantes, perfil de sus integrantes y acciones implementadas a partir de su creación.*

La Dirección de Seguridad Ciudadana, atenta el principio de máxima publicidad, expuso que, si bien no tiene competencia para atender dicho requerimiento, señala que la Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, fue creada en mayo del 2012 y se compone de 31 elementos profesionistas.

Así entonces es importante establecer que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que, las dependencias y los organismos que componen al ejecutivo estatal, promoverán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género y crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.

Así entonces, este Instituto determinó tener por no atendido el punto en cuestión en virtud que el Sujeto Obligado cuenta con las facultades de generar y poseer información pública, por cuanto hace a lo solicitado en el tema en desarrollo, y en ese sentido fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en las áreas competentes, a fin de permitir el acceso a la información de lo requerido mediante las documentales correspondientes.

- *Nombre de las campañas permanentes encaminadas a la prevención de la violencia de género contra las mujeres con el fin de dar a conocer los derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes y el derecho a una vida libre de violencia.*

La Dirección de Seguridad Ciudadana, atenta el principio de máxima publicidad, expuso que, si bien no tiene competencia para atender dicho requerimiento, señala que la Unidad Especializada de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género tiene como objetivo mediante estrategias focalizadas, fomentar la equidad de género y desarrolla entornos libres de violencia así entonces de lo vertido se tiene por atendido parcialmente, en virtud que de las respuestas que integran el expediente electrónico no se visualiza respuesta de las Unidades o Direcciones que cuentan con atribuciones legales para poseer información relacionada a la solicitud de información a saber, el Instituto Municipal de la Mujer, toda vez que en el numeral 64 del Bando Municipal del Ecatepec de Morelos, se desprende la competencia para que el Instituto de la Mujer, dentro de sus archivos, posea información relativa a la solicitud de información, por lo que, como ya se ha mencionado en el cuerpo de la presente resolución, el objetivo de la declaratoria de emergencia de género, es el de coordinar acciones dentro de la Administración Pública, a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia de género, por lo que procede ordenar su entrega.

- *Programas de capacitación dirigidos a servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género, de 2019 a febrero de 2020. Temas de capacitación, periodicidad, horas de capacitación, quien(es) impartió/impartieron las capacitaciones, presupuesto destinado para las capacitaciones, áreas de procedencia del personal capacitado y resultados obtenidos.*

Mediante la respuesta que corresponde a la Dirección de Seguridad Ciudadana, dicha Dirección aduce que, en el mes de diciembre del año 2019, se llevó a cabo por medio de la Unidad Especializada en Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género el taller de sensibilización a funcionarios públicos sobre la Violencia Familiar y de Género en los términos siguientes:

Capacitaciones 2019 y febrero 2020						
N	NOMBRE DE LA CAPACITACION (TEMA)	PERIODICIDAD	NUMERO DE ELEMENTOS	INSTANCIA CAPACITADORA	DURACIÓN EN HORAS	PRESUPUESTO DESTINADO.
1	CONFERENCIA "DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES"	NO APLICA	8	INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA PLANTEL TLALNEPANTLA	4	BECAS POA
2	CONFERENCIA ACCIONES DEL POLICIA PARA LA ATENCIÓN A VICTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS DEL DELITO	NO APLICA	7	INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA PLANTEL TLALNEPANTLA	4	BECAS POA
3	EL POLICIA Y SU TRATAMIENTO A LA VICTIMA EN EL SISTEMA PENAL	NO APLICA	11	INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA PLANTEL TLALNEPANTLA	16	BECAS POA

Por lo que hace a la información de Seguridad Pública se atendió lo solicitado de manera parcial, en virtud de que no se indica presupuesto destinado, procedencia de las áreas capacitadas, nombre de capacitadores, ni resultados obtenidos.

Así también menciona, 4 cursos correspondientes al programa: Acciones para la mitigación de la alerta de género en contra de las mujeres, impartido por Instructores de la Academia de Peritos en Ciencias Forenses y Consultoría Técnica Legal, A.C., en donde se abordaron los siguientes temas:

- Derechos Humanos y prevención social de la violencia y delincuencia hacia una cultura de paz.

- Abordaje forense a menores víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos.
- Actualización en protocolos de búsqueda de personas
- Atención en crisis y negociación de personas

Así entonces de lo anterior y en los términos del numeral 12 de la Ley de la materia, invocado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y máxime que el Instituto Municipal de la Mujer, anexa constancias de las certificaciones y del curso que fue compuesto de 4 módulos, se tiene por atendido de manera parcial ya que no se entregó la información con el grado de desglose requerido por el Recurrente, de tal suerte que procede ordenar la entrega por lo que refiere a todo el personal capacitado del Ayuntamiento.

- *Redes comunitarias, ciudadanas que operan en el municipio con AVEGEM, desagregada por nombre de la red, número de integrantes, las acciones que ha realizado la instancia encargada de dar seguimiento a la AVEGEM con las redes y, finalmente cuántas redes se han creado desde que inició la administración.*
- *Nombre y área de adscripción de las personas que reportan al Banco de Datos del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres*
- *Acciones específicas implementadas para prevenir la violencia contra las mujeres en el marco de la AVEGEM, desagregada por beneficiarias según edad, sexo, escolaridad, situación conyugal o estado civil (no solicitó nombres).*

De las respuestas que integran el expediente electrónico no se visualiza respuesta de las Unidades o Direcciones que cuentan con atribuciones legales para poseer información relacionada a la solicitud de información, conforme al Bando Municipal y el Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, por lo que, como ya se ha mencionado en el cuerpo de la presente resolución, el objetivo de la declaratoria de

emergencia de género, es el de coordinar acciones dentro de la Administración Pública, a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia de género, por lo que, se tiene por no atendido el punto en estudio y se deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de las áreas pertenecientes al Ayuntamiento de Ecatepec, en las que obren en sus archivos documentales relativas a la información solicitada.

Sobre este tema, es importante hacer mención de que no existe obligación del Ayuntamiento a generar información relacionada con la redes comunitarias; sin embargo, debido a las dimensiones que ha cobrado el problema de la violencia de género y en virtud de que, dentro de la Alerta se establece la necesidad de acciones coordinadas no sólo con el Gobierno en sus tres niveles, sino con la sociedad civil, es procedente que se realice la búsqueda de la información y se entregue en su caso en versión pública.

En este sentido y por lo que hace a las acciones, no se omite señalar que la información que requiere el particular está dirigida a datos estadísticos y a información que permita verificar el cumplimiento del Ayuntamiento con el tema materia de la solicitud y con el nivel de cumplimiento de la Alerta, por lo que, ningún documento que se entregue debe contener datos personales confidenciales, incluidos los nombres o datos que permitan hacer identificadas o identificables a las víctimas de violencia de género, por lo que dicha información deberá ser clasificada como confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia.

Por cuanto hace a lo vertido con el numeral IV del documento anexo a la solicitud del particular, este Instituto asentó lo siguiente:

- *Programas para atender las violencias contra las mujeres.*

- *Servicios que ofrece el ayuntamiento en materia de violencia de género y atención a víctimas.*

En respuesta la Dirección de Seguridad Ciudadana, compartió que la Unidad Especializada en Atención a Víctima de Violencia Familiar y de Género, implementa para la erradicación de la violencia platicas en las colonias donde tienen identificadas mayores indicios de la comisión delictiva, relativas a los siguientes temas:

- Aplicación rosa
- Célula de búsqueda inmediata de persona desaparecidas, no localizadas, extraviadas o ausentes.
- Empoderamiento a la mujer
- Espacios públicos para las mujeres
- Atención multidisciplinaria
- Prevención de la violencia

Así y para sustento de lo dicho, comparte la siguiente liga electrónica <http://alertadegenero.edomex.gob.mx/ecatepec>, de la consulta (el día catorce de septiembre de la anualidad en curso a las 16:00 horas) a dicho enlace, se desprende la página de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, respectiva al Rubro de Violencia de Género, de lo que se desprende las acciones enlistadas por la Dirección, tal y como se ilustra a continuación:



De lo anterior se desprende el soporte necesario de las acciones implementadas por la Dirección de Seguridad Ciudadana para tener por atendido el punto en cuestión, máxime que el particular en su escrito recursal, no realiza manifestación alguna que impida declarar lo anterior.

Asimismo, se trata de una solicitud reiterativa que fue atendida por ambas áreas seguridad pública y el Instituto Municipal de la Mujer; por lo que, al haberse entregado la referencia de los servicios que se presta, este punto se tiene por atendido.

- *Número de mujeres atendidas por violencia contra las mujeres; tipos y modalidades de la violencia; colonias, pueblos y/o barrios, con altos índices de violencia contra las mujeres, edad, escolaridad, situación conyugal, número de hijos e hijas, escolaridad de las mujeres atendidas y seguimiento que se proporciona a las víctimas.*

En un primer momento el Instituto Municipal de la Mujer, compartió en respuesta que, dentro del plazo mencionado, se da atención a todas aquellas personas que han vivido alguna situación de violencia, con apoyo psicológico y proporcionó 800 consultas y 700 asesorías jurídicas únicamente por cuanto hace al 2019 y en 2020 ha brindado 100 consultas psicológicas y 50 asesorías legales.

Así mismo, la Dirección de Seguridad Ciudadana, compartió que en términos del artículo 12 de la Ley de la materia, el total de víctimas que atendió la Unidad Especializada en Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, durante el 2019, fue un total de 2,296 personas y por cuanto hace al 2020 el número total fue de 255 personas, dando atención prioritaria en las colonias identificadas con mayor índice de violencia, las cuales son las siguientes:

- La joya
- Ciudad Cuauhtémoc
- Tizoc
- Jardines de Morelos
- Hank González
- La Agüita
- San Agustín

Así entonces de lo vertido y máxime que la Dirección de Seguridad Ciudadana comparte en términos del artículo 12 del Ordenamiento Legal que rige la materia, lo cual dispone que los Sujetos Obligados solamente se encuentran constreñidos a permitir el acceso a la información pública de los archivos que se encuentren dentro de sus archivos en la forma en que éstos se encuentren, sin necesidad de generar documentación ad hoc, y aunado, a que en el escrito recursal no se desprende que el Particular haya establecido manifestación alguna por cuanto

hace a las respuestas vertidas por el Instituto Municipal de la Mujer, así entonces es dable tener por atendido el punto en cuanto; sin embargo, no se pronunció sobre la existencia de datos estadísticos respecto de víctimas atendidas, los tipos de violencia, ni del seguimiento que se da a las mujeres atendidas.

- *Se solicitan el número de atenciones médicas, psicológicas, jurídicas y de trabajo social que requirieron las víctimas de violencia de género, a través de las áreas especializadas del DIF municipal durante el 2019 y febrero de 2020. Se solicita desagregar la información por rangos de edad, situación conyugal, ocupación, localidad de procedencia, tipos y modalidades de la violencia. Asimismo, se solicita especificar el horario y días de atención de las oficinas del Sistema DIF municipal y su ubicación.*

Por cuanto hace al punto vertido, es necesario manifestar que el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Municipio de Ecatepec de Morelos, se encuentra dentro del Padrón de Sujetos Obligados dentro de un apartado distinto al Ayuntamiento de Ecatepec, por lo que, el estudio de la competencia del Sujeto Obligado se deberá concentrar en el apartado correspondiente de la presente resolución a fin de verificar si es dable o no requerir información a dicho Organismo dentro de la presente Solicitud de Información.

- *Programas de atención a personas agresoras y en su caso, el número de atenciones brindadas, desagregar la información por sexo y en caso de no tenerlo a qué dependencia se canaliza la persona agresora.*

De las respuestas que integran el expediente electrónico no se visualiza respuesta de las Unidades o Direcciones que cuentan con atribuciones legales para poseer información

relacionada a la solicitud de información, por lo que, como ya se ha mencionado en el cuerpo de la presente resolución, el objetivo de la declaratoria de emergencia de género, es el de coordinar acciones dentro de la Administración Pública, a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia de género, aunado a que la Ley Orgánica Municipal en el numeral 13 aduce que los Ayuntamientos, deberán contar con una Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, las cuales se crean como órgano de consulta y asesoría en las instancias correspondientes, así como institucionalizar una política pública transversal con perspectiva de género en el Gobierno del Estado de México. Su propósito es alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres incorporando políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno, así en virtud de lo anterior, se tiene por no atendido el punto en estudio en virtud que, existen facultades legales que obligan al Sujeto Obligado a generar y poseer información inherente a lo solicitado, por lo que se deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de las áreas pertenecientes al Ayuntamiento de Ecatepec, en las que obren en sus archivos documentales relativas a la información solicitada.

Por lo que hace a, que en caso de que no se cuente con el programa se indique la institución a la que se canalice al agresor, se considera que esta información puede obrar en los archivos del Sujeto Obligado con independencia de que exista el programa, por lo que también procede ordenar esta información.

Por cuanto hace a lo vertido con el numeral V del documento anexo a la solicitud del particular, este Instituto asentó lo siguiente:

- *Rescate de espacios públicos con perspectiva de género o en su caso, seguimiento que han dado a los espacios rescatados.*

En respuesta otorgada por el Instituto Municipal de las Mujeres y la Dirección de Seguridad Ciudadana, se logra observar que aducen realizar un recorrido en aquellos lugares de los cuales se pretenden recuperar y que han logrado recuperar dos espacios públicos, que llevan por nombre: Parque Tizoc en Cd. Cuauhtémoc y Parque Jardines de Morelos sección Montes A, como soporte documental, adjuntó a su oficio, diversas fotografías de los espacios recuperados y los que están en proceso de recuperación, por lo que la vertiente desarrollada en el presente párrafo se tiene por atendido, en virtud que se compartió información y documentación que soporta lo dicho por el Sujeto Obligado.

- *Principales zonas georreferenciadas con mayor incidencia de violencia contra las mujeres en 2019 hasta febrero de 2020, se pide desagregar la información por tipo y modalidad de violencia.*

La Dirección de Seguridad Ciudadana, informa que, en respuesta a dicho requerimiento, anexa al oficio de contestación con lo solicitado en términos del artículo 12 de la Ley de la Materia, en los siguientes términos:

Delitos considerados como Violencia de Género.

AÑO 2019													
DELITO / PERIODO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECEMBER	Semestral
FEMINICIDIO	0	1	0	0	1	0	2	1	1	1	0	1	8
ABUSO SEXUAL	24	45	41	30	37	55	25	37	35	34	25	33	369
ACOSO SEXUAL	3	3	8	7	14	20	5	7	11	11	15	8	114
HOSTIGAMIENTO SEXUAL	1	2	1	3	0	3	2	2	0	2	0	3	19
VIOLACIÓN	12	18	12	14	17	12	10	12	10	12	15	30	162
VIOLENCIA FAMILIAR	65	57	71	77	70	86	65	92	105	136	125	112	1061
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA	18	23	27	19	36	28	22	20	17	37	19	14	280

AÑO 2020	
DELITO / PERIODO	ENERO
FEMINICIDIO	1
ABUSO SEXUAL	29
ACOSO SEXUAL	5
HOSTIGAMIENTO SEXUAL	0
VIOLACIÓN	10
VIOLENCIA FAMILIAR	124
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA	22

En este sentido, se tiene por atendida la solicitud, ya que desagrega la información por año, zona y tipo de violencia.

- *Patrullajes preventivos realizados en las zonas georreferenciadas con mayor incidencia de violencia contra las mujeres.*

La Dirección de Seguridad Ciudadana, en respuesta a la vertiente señalada, informó que a través de la Unidad Especializada en Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, llevó a cabo las siguientes acciones:

- Proximidad Social patrullajes en las diversas colonias que componen al Ayuntamiento de Ecatepec con la finalidad de dar a conocer los números de emergencia y línea directa en casos de atención de violencia de Género.
- Detección de la Violencia de Género previo a su comisión.
- Brindar asistencia jurídica y psicológica a las víctimas de violencia de género.
- Atención a denuncias anónimas

- Seguimiento psicológico a víctimas de violencia de Género.

Así de lo anterior, se tiene por parcialmente atendido dicho requerimiento, en virtud que, enlistó que llevó a cabo patrullajes de proximidad social, asimismo enlistó otras actividades adicionales que también realiza en el tema; sin embargo de las zonas que ya proporcionó como con el mayor índice de violencia no indicó en cuales de ellas realizó los patrullajes.

- *Acciones implementadas en el transporte público para garantizar la seguridad de las mujeres (número de patrullajes, rutas, horarios y áreas participaron en las acciones).*

La Dirección de Seguridad Ciudadana, expresó que, en coordinación con la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Guardia Nacional y Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Célula de Combate al Robo de Transporte Público y de Carga, realizan inspecciones y recorridos en diferentes puntos del Municipio realizando un total de 162 operativos en diferentes horarios específicos en el día, no pasa desapercibido para este Instituto Garante, que mediante la respuesta el Sujeto Obligado, comparte los horarios establecidos para dichos operativos; por lo que este punto se tiene por atendido.

- *Campañas de difusión para dar a conocer las líneas de atención de apoyo a mujeres víctimas de violencia.*

La Dirección de Seguridad Ciudadana, en respuesta a la vertiente señalada, informó que a través de la Unidad Especializada en Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, lleva a cabo las siguientes acciones:

- Proximidad Social patrullajes en las diversas colonias que componen al Ayuntamiento de Ecatepec con la finalidad de dar a conocer los números de emergencia y línea directa en casos de atención de violencia de Género.
- Detección de la Violencia de Género previo a su comisión.
- Brindar asistencia jurídica y psicológica a las víctimas de violencia de género.
- Atención a denuncias anónimas
- Seguimiento psicológico a víctimas de violencia de Género.

En virtud de lo vertido, este Instituto determinó tener por atendido el punto en cuestión, ya que del escrito recursal no se encuentran manifestaciones relacionadas a lo dicho por el Sujeto Obligado y se entregaron las campañas que brinda el Ayuntamiento.

- *Se solicita información del número de medidas de protección recibidas en el año 2019 para garantizar su efectiva ejecución y cuál ha seguimiento a las mismas*

La Dirección de Seguridad Ciudadana en respuesta indicó que el número de medidas para el 2019 fue un total de 5391, sin embargo, no el seguimiento que se le da a las mismas, por lo que no se satisface el derecho de acceso del particular, además, no se visualiza respuesta de las Unidades o Direcciones que cuentan con atribuciones legales para poseer información relacionada a la solicitud de información, por lo que, como ya se ha mencionado en el cuerpo de la presente resolución, el objetivo de la declaratoria de emergencia de género, es el de coordinar acciones dentro de la Administración Pública, a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia de género, por lo que, se tiene por parcialmente atendido el punto en estudio y se deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de las áreas pertenecientes al Ayuntamiento de Ecatepec, en las que obren en sus archivos documentales relativas a la información solicitada.




- *Protocolos de Actuación y Reacción Policial con perspectiva de género implementados durante el 2019.*

La Dirección de Seguridad Ciudadana, exhibe que la Unidad Especializada en Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, trabaja de la mano con el “Protocolo de Actuación Policial con Perspectiva de Género, para lo cual, como soporte de lo dicho, exhibe la siguiente liga electrónica: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/abr225.pdf>, así entonces derivado de su consulta el (catorce de septiembre del año en curso, a las nueve horas) se desprende que dicho enlace, dirige al Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, del veintidós de abril del dos mil dieciséis, dentro del cual se encuentra publicado el protocolo antes mencionado, tal y como se ilustra a continuación:

legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/abr225.pdf

Página 2 **GACETA DEL GOBIERNO** 22 de abril de 2016

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO    

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTACIÓN

Los derechos humanos de las mujeres son uno de los temas primordiales para el Gobierno mexicano, es por ello que con el propósito de establecer parámetros internacionales para su promoción y respeto, nuestro país ha firmado diversos tratados, en los cuales se obliga a los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales a ejecutar medidas para salvaguardar dichos derechos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”, fungen como los instrumentos rectores de los derechos humanos de las mujeres y constriñe a los Estados parte a ejecutar una política encaminada a eliminar la discriminación y la violencia contra éstas.

Así entonces, es dable consentir el punto en cuestión como atendido, en virtud que la Dirección de Seguridad Ciudadana, emite respuesta plena de lo vertido mediante el antecedente del recurso de revisión que nos ocupa.

Por cuanto hace a lo vertido con el numeral VI del documento anexo a la solicitud del particular, este Instituto asentó lo siguiente:

- *Presupuesto municipal destinado para dar seguimiento a la AVGM*
- *En que se gastó el recurso destinado de la Alerta de violencia de Género que recibió en el año 2019.*

En respuesta a lo solicitado la Dirección de Seguridad Ciudadana, expuso en un primer momento que el presupuesto municipal para dar seguimiento a la declaratoria de emergencia en el 2019 fue de: \$1,200.000⁰⁰ (un millón doscientos mil pesos) y por cuanto hace al 2020 se asignó un presupuesto en cantidad total de \$500,13.50 (quinientos mil trece pesos con cincuenta centavos) y en el mismo sentido adujo que, el recurso destinado se gastó dentro del Programa de Prevención de Violencia Familiar y de Género, así entonces, de lo dicho, no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso del particular, en virtud que, el Sujeto Obligado en virtud de que si bien refirió el monto destinado por año, la respuesta sobre el ejercicio de los recursos no da cuenta de lo solicitado, ya que no es posible identificar el ejercicio de los recursos públicos, por lo que procede ordenar la entrega de los documentos que den cuenta de las erogaciones, tales como facturas o pólizas que permitan identificar el concepto de gasto.

- *Presupuesto del Instituto Municipal de la Mujer para prevenir y atender las violencias contra las mujeres que recibió por parte de Gobierno del Estado de México.*

Respecto de esta solicitud debe entenderse que la intención del Recurrente es conocer los recursos con los que opera el Instituto, en virtud de que, al ser un organismo del Ayuntamiento los recursos pueden canalizarse a través de este y no directamente por el Gobierno del Estado, por lo que procede es la entrega de los recursos con los que cuenta el Instituto.

De las constancias que integran el expediente electrónico no se visualiza respuesta alguna; sin embargo al existir el área, tiene competencia para poseer información relacionada a la solicitud de información, por lo que, como ya se ha mencionado en el cuerpo de la presente resolución, el objetivo de la declaratoria de emergencia de género, es el de coordinar acciones dentro de la Administración Pública, a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia de género, por lo que, se tiene por no atendido el punto en estudio y se deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de las áreas pertenecientes al Ayuntamiento de Ecatepec, en las que obren en sus archivos documentales relativas a la información solicitada.

- **Información del DIF Municipal.**

Ahora bien, es de precisar para este Órgano Garante que, si bien la solicitud se encuentra dirigida al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos como Sujeto Obligado, de las constancias electrónicas del expediente al rubro citado, se desprende que el Particular al momento de interponer el Recurso de Revisión que nos ocupa, apeló que el DIF Municipal de Ecatepec de Morelos, hizo caso omiso al requerimiento de información, lo cierto es que, el citado Organismo, con base en el Acuerdo por el que se aprueba el Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra dentro del apartado de Organismos Descentralizados Municipales, dentro de la casilla marcada con el numeral 292.

Recurso de Revisión: 01596/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, modifica el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, visible e:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/nov272.pdf>

El Padrón permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

En este sentido debe precisarse que el referido acuerdo establece al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos tal y como se muestra a continuación:

		SUBTOTAL	10
VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL			
128.	Atlixco		
129.	Acolman		
130.	Aculco		
131.	Almoloya de Alquisiras		
132.	Almoloya de Juárez		
133.	Almoloya del Río		
134.	Amanalco		
135.	Amatepec		
136.	Amecameca		
137.	Apaxco		
138.	Atenco		
139.	Atizapán		
140.	Atizapán de Zaragoza		
141.	Atlacomulco		
142.	Atlatia		
143.	Axapusco		
144.	Ayapango		
145.	Calimaya		
146.	Capulhuac		
147.	Chalco		
148.	Chapa de Mota		
149.	Chapultepec		
150.	Chiautla		
151.	Chicoloapan		
152.	Chiconcuac		
153.	Chimalhuacán		
154.	Coacalco de Berriozábal		
155.	Coatepec Harinas		
156.	Cocotitlán		
157.	Coyotepec		
158.	Cuautitlán		
159.	Cuautitlán Izcalli		
160.	Donato Guerra		
161.	Ecatepec de Morelos		
162.	Ecatzingo		
163.	El Oro		
		SUBTOTAL	29
B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia			
282.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman		
283.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez		
284.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza		
285.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco		
286.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozábal		
287.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli		
288.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán		
289.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco		
290.	El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan		
291.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chimalhuacán		

292.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos		
293.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huautla		

Por lo antes expuesto se advierte que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos es un Sujeto Obligado diverso al Ayuntamiento de Ecatepec

de Morelos; por lo que, en el caso que nos ocupa nos encontramos ante una incompetencia, vale la pena precisar que no se trata de una incompetencia notoria, pues con base a los diversos ordenamientos legales vigentes, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos cuenta con la facultad para conocer sobre diversos puntos preciados dentro del antecedente del escrito recursal, pero en virtud de ser este el responsable de dar acceso a su información de manera directa, es pertinente indicar que, la solicitud de este organismo debe ser presentada de manera directa.

En ese contexto, de los artículos 53, fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, **cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso, lo que en el caso particular configuró otra omisión por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ecatepec al cumplimiento de lo ordenado por la Ley de la Materia, por lo que limita el derecho de acceso del particular.**

Así entonces, el Sujeto Obligado deberá entregar el acuerdo de incompetencia por cuanto hace al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos.

De lo anterior, este Órgano Garante, a fin de que el Recurrente cuente con la mayor protección a su derecho de acceso a la información, deja a salvo los derechos del Particular para que pueda presentar una nueva solicitud de información ante el Sujeto Obligado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos.

En razón del estudio a las documentales que obran en el expediente electrónico al rubro citado, este Instituto determina **PARCIALMENTE FUNDADAS** las razones y consideraciones hechas valer por el Recurrente.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta y **ORDENAR** al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a efecto de entregar a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable dentro de todas las áreas competentes la información que dé cuenta de lo solicitado:

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00091/ECATEPEC/IP/2020**, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entregue, de ser procedente en versión pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), respecto de las actividades realizadas por el Ayuntamiento al dieciocho de febrero de dos mil veinte, para

dar cumplimiento a la Declaratoria de Violencia de Género del año dos mil diecinueve, lo siguiente:

- a) Los documentos que obren en sus archivos de la asociación MAM, relacionadas con su organización y el personal que atiende a mujeres en situación de violencia.
- b) Informes de actividades del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- c) Implementación de políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.
- d) Documentos donde conste la fecha de conformación de la Comisión de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres, así como los informes que haya emitido.
- e) Documentos donde consten las reformas al Bando Municipal y Buen Gobierno que ha realizado la presente administración para dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
- f) Información respecto a la implementación y evaluación de políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional durante el 2019.
- g) Documento que dé cuenta de la creación, operación y actualización de una página Web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que ofrece el Municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas.
- h) Documentos que den cuenta de la fecha de creación de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, servidores públicos que la integran, así como su perfil y las acciones implementado las a partir de su creación.
- i) Documentos que den cuenta de las campañas permanentes encaminadas a la prevención de la violencias de género contra las mujeres, para dar a conocer los

derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes y el derecho a una vida libre de violencia.

- j) Documentos que den cuenta de los Programas de capacitación o capacitaciones en materia de prevención, atención, sanción, erradicación de la violencia de género, igualdad, equidad y perspectiva de género, que ha recibido todo el personal del Ayuntamiento, con el mayor grado de desagregación posible (fechas, temas impartidos, horas de capacitación, capacitadores, presupuesto destinado, áreas que han recibido capacitación y resultados obtenidos).
- k) Documentos que den cuenta de las acciones específicas implementadas para prevenir la violencia contra las mujeres en el marco de la AVEGEM con el mayor grado de desagregación posible (edad, sexo, escolaridad, situación conyugal o estado civil).
- l) Nombre y área de adscripción de los servidores públicos que reportan al Banco de Datos del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres.
- m) Documentos que den cuenta de las redes comunitarias ciudadanas que operan en el municipio, con el mayor grado de desagregación posible (nombre de la red, número de integrantes, acciones realizadas, área encargada de dar seguimiento y, número de redes se han creado desde que inició la administración municipal actual).
- n) Documentos que den cuenta, respecto de las mujeres atendidas por violencia de género, con el mayor grado de desagregación posible: tipos y modalidades de violencia, edad, escolaridad, situación conyugal, número de hijos; así como el seguimiento que se brinda a las mujeres atendidas.
- o) Programa o programas de atención a personas agresoras, número de atenciones brindadas, desagregada por sexo, instituciones a las que se canaliza a personas agresoras.
- p) Documentos que den cuenta de las colonias o zonas con mayor incidencia de violencia contra las mujeres en donde se realizaron patrullajes preventivos.

- q) Documento que dé cuenta del seguimiento que se da a las personas que han sido víctimas de violencia a quienes se les brindó alguna medida de protección en el año 2019 para garantizar su efectiva ejecución.
- r) Documentos que den cuenta del ejercicio del presupuesto municipal destinado para dar seguimiento a la AVGM.
- s) Presupuesto municipal del Instituto Municipal de la Mujer para prevenir y atender las violencias contra las mujeres.
- t) Acuerdo de incompetencia por cuanto hace a la información del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso, de que la información que se ordena entregar en los incisos a), g) y m) no obren en los archivos del Sujeto Obligado, bastará con que lo haga del conocimiento del Recurrente en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de la información de los incisos b), c), h), si derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable no se localiza la información, el Comité de Transparencia deberá emitir acuerdo de inexistencia debidamente fundado y motivado en términos de los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **01596/INFOEM/IP/RR/2020**.